

**DIRECCION-ADMINISTRACION:**

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo  
Teléfono núm. 12.322.

**VENTA DE EJEMPLARES:**

Ministerio de la Gobernación, planta baja  
Número suelto, 0,50.

# GACETA DE MADRID

## SUMARIO

### Ministerio de Estado.

Decreto disponiendo pase a la situación de excedente voluntario don Alvaro Silvela de la Viesca, Secretario de primera clase, nombrado en la Embajada de España en Buenos Aires.—Página 1219.

Otro disponiendo que D. José María Sempere y Olivares, Cónsul general de la Nación, nombrado en Manila, pase a continuar sus servicios, con la misma categoría, al Consulado general de la Nación en San Pablo.—Página 1219.

Otro ascendiendo a Cónsul general a D. Luis Ariño y Cenozo, Cónsul de primera clase en el Consulado de la Nación en Liverpool, y disponiendo pase a continuar sus servicios con aquella categoría al Consulado de la Nación en Manila.—Página 1219.

Otro disponiendo que D. Antonio de la Cruz Marín, Cónsul de primera clase en el Consulado de la Nación en Santiago de Chile, pase a prestar sus servicios, con la misma categoría, al Consulado de la Nación en Liverpool.—Página 1219.

Otro ídem que D. Francisco Triviño y Sánchez, Secretario de primera clase en la Legación de España en Montevideo, pase a prestar sus servicios, con la misma categoría, a la Legación de España en Río de Janeiro.—Páginas 1219 y 1220.

Otro ídem que D. José María Estrado y Aceba, Secretario de primera clase en la Legación de España en Río de Janeiro, pase a prestar sus servicios, con la misma categoría, a la Legación de España en Varsovia.—Página 1220.

Otra ídem que D. Miguel Espeliús y Pedroso, Secretario de primera clase en la Legación de España en Varsovia, pase a prestar sus servicios, con la misma categoría, a la Embajada de España en Berlín.—Página 1220.

### Ministerio de la Gobernación.

Decreto aprobando la ampliación del

Real decreto de 10 de Junio de 1930, que agrupó a los Ayuntamientos de Fadón y Piñuel, de la provincia de Zamora, incluyendo en la misma al de Torrefrades.—Página 1220.

### Ministerio de Comunicaciones.

Decreto disponiendo quede redactado en la forma que se indica el apartado E) de la Base segunda del Real decreto número 2.104 de 23 de Septiembre de 1930, relativo a Ingenieros de Telecomunicación.—Páginas 1220 y 1221.

Otros promoviendo al empleo de Jefes de Administración de primera, segunda y tercera clase, del Cuerpo de Correos, a D. José Lorenzo Caramés, D. Nicasio Arroyo Jiménez y D. Emilio Alonso Moreno.—Página 1221.

## Gobierno de la República.

### Presidencia.

Orden ampliando en un mes el plazo concedido para resolver las reclamaciones de los funcionarios que se consideren vejados por disposiciones dictadas desde la implantación de la Dictadura hasta el advenimiento de la República.—Página 1221.

### Ministerio de Estado.

Ordenes designando a los señores que se mencionan para representar a España en el XV Congreso Internacional de Navegación, que tendrá lugar en Venecia en el mes de Septiembre próximo.—Páginas 1221 y 1222.

Otra ídem a D. Rafael de la Macorra para representar a España en la Conferencia Internacional de l'Entr'Aide Universitaire Internationale, que tendrá lugar en Mount Holyoke (Estados Unidos).—Página 1222.

Otras ídem a D. Waldo Merino y don Bartolomé Aragón, representantes de España en la Conferencia Internacional de Estudiantes, que tendrá lugar en Bruselas.—Página 1222.

### Ministerio de Hacienda.

Orden aprobando el Repartimiento de la Contribución territorial para el ejercicio de 1932.—Páginas 1222 a 1225.

Otra nombrando Consejero del Banco Exterior de España a D. Eduardo Pérez del Molino.—Página 1226.

### Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Ordenes resolviendo los expedientes incoados por los Ayuntamientos de Montijo (Badajoz) y Tivisa (Tarragona) solicitando subvención del Estado por edificios con destino a Escuelas graduadas.—Página 1226.

Otra autorizando a D. Leandro Aguilar Jiménez y a D. Antonio Herrera Murillo, para que practiquen excavaciones arqueológicas en terrenos situados más arriba de la fuente pública que existe en el camino del Calvario, del pueblo de Jamilena (Jaén).—Páginas 1226 y 1227.

Otra ídem a Mr. Pierre Paris, Director del Instituto Francés y de la Casa Velázquez, para realizar excavaciones arqueológicas en la meseta conocida con el nombre de Cabezo de Santa Bárbara, término municipal de Castel de Cabras (Teruel).—Página 1227.

Otra concediendo a doña Amalia Hernández Montero la rehabilitación de su nombramiento para la Escuela de San Fernando, Moya (Las Palmas).—Página 1227.

Otra disponiendo se dé cumplimiento a la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo en el pleito promovido por doña Aurora Ibáñez Díaz, contra la Real orden de este Ministerio de 27 de Julio de 1929.—Página 1227.

Otra ídem id. id. en el pleito promovido por el Ayuntamiento de Tejares contra la Real orden de este Ministerio de 31 de Enero de 1929.—Página 1227.

Otra ídem id. id. en el pleito promovido por el Ayuntamiento de Madrid, contra la Real orden de este Ministerio de 5 de Abril de 1929.—Páginas 1227 y 1228.

Otra nombrando a D. Aureliano A. Pozo Cardeñoso Maestro propietario de la Escuela Charco del Pino (Santa Cruz de Tenerife).—Página 1228.

Otra concediendo a los señores que se mencionan pensiones para realizar estudios en el extranjero.—Página 1233.

Otra disponiendo se constituya en la forma que se indica el Tribunal de oposiciones a una plaza de Profesor auxiliar numerario de la Escuela de Cerámica Artística de Madrid. Páginas 1228 y 1229.

Otra ídem se anuncie a concurso general de traslado la provisión de la Cátedra de Literatura española, vacante en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Baeza.—Página 1229.

Otra ídem id. id. la provisión de la Cátedra de Lengua latina, vacante en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Pontevedra.—Página 1229.

Otra ídem a concurso previo de traslado la provisión de la Cátedra de Matemáticas, vacante en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Jerez de la Frontera.—Página 1229.

Otra ídem a concurso general de traslado la provisión de la Cátedra de Agricultura, vacante en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Osuna.—Página 1229.

Otra ídem id. id. la provisión de la Cátedra de Lengua francesa, vacante en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Avila.—Página 1229.

Otra ídem id. id. la provisión de la Cátedra de Historia Natural, vacante en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Soria.—Página 1229.

Otra ídem id. id. la provisión de la Cátedra de Lengua francesa, vacante en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Mahón.—Página 1229.

Otra ídem id. id. la provisión de la Cátedra de Física y Química, vacante en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Osuna.—Páginas 1229 y 1230.

Otra ídem id. id. la provisión de la Cátedra de Filosofía, vacante en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Zafra.—Página 1230.

Otra ídem id. id. la provisión de la Cátedra de Literatura española, vacante en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Osuna.—Página 1230.

Otra ídem id. id. la provisión de la Cátedra de Matemáticas, vacante en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Tortosa.—Página 1230.

Otra ídem se anuncie al turno de oposición entre Auxiliares la provisión de la Cátedra de Oftalmología, con su clínica, vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Valencia.—Página 1230.

Otra ídem id. a concurso previo de traslado la provisión de la Cátedra de Lógica fundamental, vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Valencia.—Página 1230.

Otra ídem id. id. la provisión de la Cátedra de Química orgánica aplicada a la Farmacia, vacante en la Facultad de Farmacia de la Universidad de Santiago.—Página 1230.

Otra ídem al turno de oposición entre Auxiliares la provisión de la Cátedra de Farmacia práctica y Legislación relativa a la Farmacia y prácticas por los alumnos en la preparación de medicamentos y despacho de recetas, vacante en la Facultad de Farmacia de la Universidad Central.—Páginas 1230 y 1231.

Otra disponiendo se abone la gratificación anual de 1.500 pesetas a don Juan Sagüer Reig, Suplente numerario de Caligrafía en el Instituto nacional de Segunda enseñanza de Gerona.—Página 1231.

#### Ministerio de Trabajo y Previsión.

Orden nombrando a D. Lorenzo Insauti Martínez Inspector del Trabajo en Alava.—Página 1231.

Otra declarando comprendidos en la jurisdicción de los Comités paritarios del Comercio en general y Comercio de la Alimentación de El Ferrol, los correspondientes a los partidos judiciales de Puente de Ibañeta y Ortigueira, quedando independizados de los de La Coruña.—Página 1231.

Otra concediendo a la Caja provincial Leonesa de Previsión Social un nuevo plazo de tres meses para que haga la presentación de documentos en el Registro general de este Ministerio.—Página 1231.

Otra disponiendo se le reconozca el derecho a percibir las dietas y viáticos que se indican, a D. Joaquín Alonso García, Ingeniero Geógrafo de entrada.—Página 1232.

Otra declarando vinculada a D. Francisco Cobaleda Avila la casa barata y su terreno que se indican.—Página 1232.

Otra disponiendo la individualización de la casa núm. 1 de la manzana VI del proyecto aprobado a Colonia Primo de Rivera, y confirmando la vinculación de la misma a D. Francisco María Moreno Martínez.—Página 1232.

Otra disponiendo se proceda a la constitución de los Jurados mixtos circunstanciales y comarcales de la Propiedad rústica en las poblaciones que se mencionan.—Páginas 1232 y 1233.

Otras disponiendo la constitución de un Jurado mixto del Trabajo en Mataró y Navalmoral de la Mata.—Página 1233.

Otra declarando que la industria de Fundición tipográfica debe estar incorporada al Comité paritario de Artes Gráficas.—Página 1233.

Otra admitiendo a D. Antonio López-Manzanares y Albi la dimisión del cargo de Secretario de la Escuela Elemental de Trabajo de Béjar.—Página 1233.

Otra ídem a D. Antonio López-Manzanares Albi la renuncia del cargo de Secretario de la Escuela Superior del Trabajo de Béjar.—Página 1234.

Otra nombrando a D. Francisco Reg Barral Secretario de la Escuela Elemental del Trabajo de La Coruña.—Página 1234.

Otra ídem a D. Jesús Agreda del Castillo, Director de la Escuela Superior del Trabajo de Cádiz.—Página 1234.

Otra ídem a D. Jesús Massa y Moreno Director de la Escuela Superior del Trabajo de Las Palmas.—Página 1234.

Otra admitiendo a D. Luis Fernández García de Quiros la dimisión del cargo de Director de la Escuela Elemental del Trabajo de Oviedo.—Página 1234.

Otra aprobando los Estatutos de la Sociedad de Trabajadores de la Tierra de Tomelloso, para la explotación de predios rústicos en arrendamiento colectivo.—Página 1234.

Otra nombrando a los señores que se mencionan Vocales patronos y obreros, propietarios y suplentes, del Comité paritario local de Panadería de Vigo.—Página 1234.

Otra disponiendo se redacte para los Jurados mixtos de la Propiedad rústica un Reglamento-tipo para su régimen interno.—Página 1234.

Otras relativas a nombramientos de personal de Agrupaciones administrativas y Comités paritarios que se mencionan.—Páginas 1234 y 1235.

Otra admitiendo a D. Juan Bueno Díaz la dimisión del cargo de Director de la Escuela Superior del Trabajo de Béjar.—Página 1235.

Otra ídem a D. Juan Bueno Díaz la dimisión del cargo de Director de la Escuela Elemental del Trabajo de Béjar.—Página 1235.

Otra disponiendo se verifique la renovación de los Comités paritarios de Artes Blancas, de Barcelona.—Página 1235.

Otra ídem se renueven las representaciones patronal y obrera del Comité paritario de Vestido y Tocado—Modistería, Peletería y Ropa blanca—, de Madrid.—Páginas 1235 y 1236.

Otra nombrando a D. Augusto García Camellín y D. Francisco Sierra Iturrriaga Vocales patronos efectivos del Comité paritario de Transportes Marítimos, Carga y Descarga del puerto de Málaga.—Página 1236.

Otra disponiendo que los Comités paritarios de Artes Blancas, Panadería, Harinería y Molinería, y Transportes Terrestres de Badajoz, se refundan y pasen a formar una sola Agrupación con los de Comercio en general, Comercio de la Alimentación y Despachos, Oficinas y Banca.—Página 1236.

Otra ídem que la Conferencia Nacional Minera se reúna en Madrid el día 18 del mes actual.—Página 1236.

#### Ministerio de Economía Nacional.

Orden desestimando escrito de don Gregorio Jesús López Lucía, dueño de la Central Eléctrica "La Salud", situada en la villa de Calamocha.—Página 1236.

Otra nombrando a D. Julián González Suso Fiel Contraste de Pesas y Me-

didat de la provincia de Guipúzcoa. Páginas 1236 y 1237.

#### Ministerio de Comunicaciones.

Orden abriendo un concurso libre para proveer la plaza de Profesor eventual de vuelos, vacante en la Escuela Superior de Aerotécnica.—Página 1237.

Otra designando a los señores que se mencionan como alumnos de la Escuela Superior Aerotécnica.—Página 1237.

#### Administración Central.

GOBIERNO DE LA REPÚBLICA ESPAÑOLA. Presidencia.—Junta Calificadora de Aspirantes a destinos públicos.—Concurso extraordinario del mes de Julio próximo pasado.—Relaciones de las clases propuestas para tomar parte en las oposiciones a las plazas que se indican.—Página 1237.

GOBERNACION.—Dirección general de Administración.—Anunciando haber sido solicitada la devolución de la fianza que D. Ramiro Llera y Téllez de Abasca tenía constituida para responder del cargo de Administrador-Depositario del Manicomio de Santa Isabel, de Leganés, y fijando el plazo de quince días para la presentación de reclamaciones.—Página 1238.

INSTRUCCION PUBLICA.—Subsecretaría. Anunciando a concurso general de traslado la provisión de la Cátedra

de Literatura española, vacante en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Baeza.—Página 1238.

Idem id. id. la provisión de la Cátedra de Latín, vacante en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Pontevedra.—Página 1238.

Idem a concurso previo de traslado la provisión de la Cátedra de Matemáticas, vacante en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Jerez de la Frontera.—Página 1238.

Idem a concurso general de traslado la provisión de la Cátedra de Agricultura, vacante en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Osuna.—Página 1238.

Idem id. id. la provisión de la Cátedra de Lengua francesa, vacante en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Avila.—Página 1238.

Idem id. id. la provisión de la Cátedra de Historia Natural, vacante en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Soria.—Página 1238.

Idem id. id. la provisión de la Cátedra de Lengua francesa, vacante en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Mahón.—Página 1238.

Idem id. id. la provisión de la Cátedra de Física y Química, vacante en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Osuna.—Página 1239.

Idem id. id. la provisión de la Cátedra de Filosofía, vacante en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Zafra.—Página 1239.

Idem id. id. la provisión de la Cátedra de Literatura española, vacante en el Instituto Nacional de Se-

gunda enseñanza de Osuna.—Página 1239.

Idem id. id. la provisión de la Cátedra de Matemáticas, vacante en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Tortosa.—Página 1239.

Idem al turno de oposición entre Auxiliares la provisión de la Cátedra de Oftalmología, con su clínica, vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Valencia.—Página 1239.

Idem id. id. la provisión de la Cátedra de Farmacia práctica y Legislación relativa a la Farmacia y prácticas por los alumnos en la preparación de medicamentos y despacho de recetas, vacante en la Facultad de Farmacia de la Universidad Central.—Página 1240.

Idem a concurso previo de traslado la provisión de la Cátedra de Lógica fundamental, vacante en la Universidad de Valencia.—Página 1240.

Idem id. id. la provisión de la Cátedra de Química orgánica aplicada a la Farmacia y prácticas de Laboratorio, vacante en la Universidad de Santiago.—Página 1240.

Dirección general de Bellas Artes.—Anunciando haber sido admitidos D. Manuel Equía García y D. Ricardo Mallol y Rico a las oposiciones a la plaza de Profesor auxiliar numerario, vacante en la Escuela de Cerámica Artística de Madrid.—Página 1240.

ANEXO UNICO.—BOLSA.—SUBASTAS.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.—EDICTOS. CUADROS ESTADISTICOS.

## MINISTERIO DE ESTADO

### DECRETOS

Como Presidente del Gobierno de la República, de acuerdo con el mismo y accediendo a lo solicitado por don Alvaro Silveira de la Viesca, Secretario de primera clase, nombrado en la Embajada de España en Buenos Aires,

Vengo en disponer que pase a la situación de excedente voluntario, con los derechos reconocidos por la legislación vigente, disponiendo asimismo que se le dé posesión en el Ministerio de Estado, como tal Secretario de primera clase, a los efectos de que quede consolidada su nueva categoría, según lo preceptuado en el artículo 37 del vigente Reglamento de la Carrera diplomática.

Dado en Madrid a siete de Agosto de mil novecientos treinta y uno.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES.

El Ministro de Estado.

ALEJANDRO LERROUX GARCÍA.

Como Presidente del Gobierno de la República y de acuerdo con el mismo, Vengo en disponer que D. José María Sempere y Olivares, Cónsul gene-

ral de la Nación, nombrado en Manila, pase a continuar sus servicios, con la misma categoría que hoy tiene, al Consulado general de la Nación en San Pablo, en la vacante producida por haber sido nombrado Gobernador de los territorios españoles del Golfo de Guinea D. Gustavo de Sostoa y Sthamer.

Dado en Madrid a siete de Agosto de mil novecientos treinta y uno.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES.

El Ministro de Estado.

ALEJANDRO LERROUX GARCÍA.

Como Presidente del Gobierno de la República, de acuerdo con el mismo y en atención a las circunstancias que concurren en D. Luis Ariño y Cenano, Cónsul de primera clase en el Consulado de la Nación en Liverpool,

Vengo en ascenderle a Cónsul general y disponer que pase a prestar sus servicios, con esta categoría, al Consulado general de la Nación en Manila, en la vacante producida por traslado de D. José María Sempere y Olivares; en la inteligencia de que este nombramiento corresponde al segundo turno que el artículo 37 del vigente Reglamento de la Carrera diplomática señala al ascenso por antigüe-

dad entre los funcionarios de la clase inferior inmediata.

Dado en Madrid a siete de Agosto de mil novecientos treinta y uno.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES.

El Ministro de Estado.

ALEJANDRO LERROUX GARCÍA.

Como Presidente del Gobierno de la República y de acuerdo con el mismo,

Vengo en disponer que D. Antonio de la Cruz Marín, Cónsul de primera clase en el Consulado de la Nación en Santiago de Chile, pase a prestar sus servicios, con la misma categoría que hoy tiene, al Consulado de la Nación en Liverpool, en la vacante producida por ascenso de D. Luis Ariño y Cenano.

Dado en Madrid a siete de Agosto de mil novecientos treinta y uno.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES.

El Ministro de Estado.

ALEJANDRO LERROUX GARCÍA.

Como Presidente del Gobierno de la República y de acuerdo con el mismo,

Vengo en disponer que D. Francisco Triviño y Sánchez, Secretario de primera clase en la Legación de España en Montevideo, pase a prestar

sus servicios, con la misma categoría, a la Legación de España en Río de Janeiro, en la vacante producida por traslado de D. José María Estrada y Acebal.

Dado en Madrid a diez de Agosto de mil novecientos treinta y uno.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.  
El Ministro de Estado.  
ALEJANDRO LERROUX GARCÍA.

Como Presidente del Gobierno de la República y de acuerdo con el mismo,

Vengo en disponer que D. José María Estrada y Acebal, Secretario de primera clase en la Legación de España en Río de Janeiro, pase a prestar sus servicios, con la misma categoría, a la Legación de España en Varsovia, en la vacante producida por traslado de D. Miguel Espelius y Pedroso.

Dado en Madrid a diez de Agosto de mil novecientos treinta y uno.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.  
El Ministro de Estado.  
ALEJANDRO LERROUX GARCÍA.

Como Presidente del Gobierno de la República y de acuerdo con el mismo,

Vengo en disponer que D. Miguel Espelius y Pedroso, Secretario de primera clase en la Legación de España en Varsovia, pase a prestar sus servicios, con la misma categoría, a la Embajada de España en Berlín, en la vacante producida por ascenso de don Luis Avilés y Tiscar.

Dado en Madrid a diez de Agosto de mil novecientos treinta y uno.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.  
El Ministro de Estado.  
ALEJANDRO LERROUX GARCÍA.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

### DECRETO

A propuesta del Ministro de la Gobernación y como Presidente del Gobierno provisional de la República,

Vengo en decretar lo siguiente:

Se aprueba la ampliación del Real decreto de 10 de Junio de 1930, que agrupó a los Ayuntamientos de Fadón y Piñuel, de la provincia de Zamora, para sostener un Secretario común, incluyendo en la misma, a idéntico fin, al de Torrefrades.

Dado en Madrid a treinta de Julio de mil novecientos treinta y uno.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.  
El Ministro de la Gobernación,  
MIGUEL MAURA.

## MINISTERIO DE COMUNICACIONES

### DECRETOS

Las vigentes disposiciones sobre curso de estudios para Ingeniero de Telecomunicación, contenidas en el Real decreto número 2.104, de 23 de Septiembre de 1930, y en el capítulo VII del Reglamento de 25 de Octubre siguiente, establecen como trámite previo para ingresar en la Sección correspondiente la realización de unos exámenes sobre materias determinadas en el artículo 49 de dicho Reglamento y la asistencia al llamado curso preparatorio a que se refieren los 50 y 51, seguida de la oposición consiguiente al ingreso definitivo en la mencionada Sección.

Tal sistema, de complicado mecanismo, ha demostrado la experiencia que puede y debe simplificarse sin más que convertir el actual curso preparatorio en el curso primero de los establecidos en definitiva para alcanzar el título de Ingeniero de Telecomunicación; pero dándole la misma duración que éstos tienen y otorgando a los alumnos que a él asistan idénticos derechos que a los de los cursos restantes, toda vez que la actual exigencia de que dichos alumnos presten el servicio peculiar que como Oficiales de Telégrafos les corresponde, imposibilita casi en absoluto para obtener los resultados apetecidos, dada la extensión, número y calidad de las disciplinas que constituyen el contenido del curso en cuestión.

Por las razones expuestas, a la vista del informe favorable que la Junta de Profesores de la Escuela citada ha emitido, a propuesta del Ministro de Comunicaciones, como Presidente del Gobierno de la República y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El apartado E) de la base segunda del Real decreto número 2.104, de 23 de Septiembre de 1930, se entenderá redactado como sigue: "E) Para el ingreso en la Sección de Ingenieros de Telecomunicación: Física general y Química. Análisis matemático hasta el Cálculo diferencial, inclusive. Geometría analítica y descriptiva. Dibujo de máquinas y topográfico. Composición de francés y traducción de inglés o alemán."

El apartado E) de la base tercera del mismo Real decreto quedará redactado así: "E) Las enseñanzas propias de la carrera de Ingeniero de Telecomunicación se distribuirán en los cinco cursos siguientes:

Primero. Matemáticas aplicadas a la técnica de las comunicaciones eléctricas (aplicaciones del Cálculo y de la

Mecánica racional). Electricidad teórica. Topografía. Análisis químico.

Segundo. Propagación de corriente (primer curso). Sistemas y aparatos telegráficos. Resistencia de materiales y elementos de construcción. Electrometría (primer curso). Prácticas de instalaciones.

Tercero. Telefonía. Estudio eléctrico de líneas y de cables telegráficos y telefónicos. Proyectos de transmisión. Electrometría (segundo curso). Electrotecnia. Proyectos de estaciones y Centrales telegráficas.

Cuarto. Producción y propagación de ondas. Termodinámica. Motores térmicos. Redes neumáticas y demás sistemas de transporte de despachos. Construcción de líneas aéreas, subterráneas y submarinas. Radiotecnica (primer curso). Proyectos de Centrales telefónicas.

Quinto. Radiotecnica (segundo curso). Fabricación y reconocimiento de materiales y aparatos. Explotación de los servicios de telecomunicación. Aplicaciones especiales de la técnica radioeléctrica. Medidas radioeléctricas. Proyectos de Centrales radioeléctricas. Legislación y Contabilidad.

Una vez verificados los exámenes finales de cada uno de los cursos segundo, tercero y cuarto, los alumnos oficiales seguirán hasta el principio del curso siguiente un período de prácticas en salas de aparatos, en las líneas y en las Secciones de la Dirección general, de suerte que verifiquen todos los servicios técnicos alternando con las visitas de instalaciones y establecimientos industriales que tengan relación con los servicios de Telecomunicación.

La distribución de estos alumnos corresponde a la Dirección general, según los trabajos propuestos por el Director de la Escuela. Los alumnos aprobados en todos los cursos verificarán los ejercicios de reválida en un plazo de dos meses y, aprobados estos ejercicios, se les expedirá por el Ministro de Comunicaciones el título de Ingeniero de Telecomunicación."

El párrafo sexto de la base cuarta del repetido Real decreto se entenderá redactado del siguiente modo: "En los cinco cursos de esta Sección habrá alumnos rebajados de todo otro servicio (alumnos oficiales), que serán admitidos previa oposición entre los funcionarios de Telégrafos que lo soliciten, los cuales habrán de acreditar, por lo menos, dos años de prácticas en aparatos. Las materias de esta oposición serán las de ingreso en la Sección. Los cursos se aprobarán completos y la pérdida de uno implicará la de la condición de alumno oficial.

Los alumnos no oficiales pertenecientes al Cuerpo de Telégrafos tendrán que acreditar, antes de verificar el ejercicio de reválida, que han prestado dos años de servicios efectivos en aparatos y han realizado los períodos de prácticas señalados para los alumnos oficiales. Su título de Ingeniero de Telecomunicación tendrá idéntico valor que el de los alumnos oficiales."

Artículo 2.º El Ministro de Comunicaciones cuidará de introducir en el Reglamento de la Escuela Oficial de Telecomunicación, mediante Orden ministerial, las modificaciones en consonancia con las aquí establecidas.

Artículo 3.º Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan al presente Decreto.

Dado en Madrid a once de Agosto de mil novecientos treinta y uno.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.  
El Ministro de Comunicaciones,  
DIEGO MARTÍNEZ BARRIOS.

Como Presidente del Gobierno de la República, a propuesta del Ministro de Comunicaciones y de conformidad con lo prevenido en los artículos 38 y 39 del Reglamento orgánico de 11 de Julio de 1909,

Vengo en promover al empleo de Jefe de Administración civil de primera clase del Cuerpo de Correos a D. José Lorenzo Caramés, en la vacante producida por fallecimiento de D. Godofredo de Figueroa y García de Castro.

Dado en Madrid a once de Agosto de mil novecientos treinta y uno.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.  
El Ministro de Comunicaciones,  
DIEGO MARTÍNEZ BARRIOS.

Como Presidente del Gobierno de la República, a propuesta del Ministro de Comunicaciones y de conformidad con lo prevenido en los artículos 38 y 39 del Reglamento orgánico de 11 de Julio de 1909,

Vengo en promover al empleo de Jefe de Administración civil de segunda clase del Cuerpo de Correos a D. Nicasio Arroyo Jiménez, en la vacante producida por ascenso de don José Lorenzo Caramés.

Dado en Madrid a once de Agosto de mil novecientos treinta y uno.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.  
El Ministro de Comunicaciones,  
DIEGO MARTÍNEZ BARRIOS.

Como Presidente del Gobierno de la República, a propuesta del Ministro de Comunicaciones y de conformidad con lo prevenido en los artículos 38 y 39 del Reglamento orgánico de 11 de Julio de 1909,

con cargo al crédito consignado en el capítulo primero, artículo 4.º, concepto primero del presupuesto del Ministerio de Fomento.

Lo digo a usted para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 5 de Agosto de 1931.

P. A.,  
F. AGRAMONTE

Señor don Francisco Benavides.

A propuesta del Ministerio de Fomento, aprobada por el Consejo de Ministros, y en atención a las circunstancias que en usted concurren,

El Gobierno de la República se ha servido nombrar a usted para representar a España en el XV Congreso Internacional de Navegación, que tendrá lugar en Venecia en el mes de Septiembre próximo, debiendo percibir a dicho efecto las dietas y viáticos a que diere lugar con cargo al crédito consignado en el capítulo primero, artículo 4.º, concepto primero del presupuesto vigente del Ministerio de Fomento.

Lo digo a usted para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 5 de Agosto de 1931.

P. A.,  
F. AGRAMONTE

Señor don Eduardo Fungairiño.

A propuesta del Ministerio de Fomento, aprobada por el Consejo de Ministros, y en atención a las circunstancias que en usted concurren,

El Gobierno de la República se ha servido nombrar a usted para representar a España en el XV Congreso Internacional de Navegación, que tendrá lugar en Venecia en el próximo mes de Septiembre, debiendo percibir las dietas y viáticos a que diere lugar con cargo al crédito consignado en el capítulo primero, artículo 4.º, concepto primero del presupuesto vigente del Ministerio de Fomento.

Lo digo a usted para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 5 de Agosto de 1931.

P. A.,  
F. AGRAMONTE

Señor don José Salmerón.

A propuesta del Ministerio de Fomento, aprobada por el Consejo de Ministros, y en atención a las circunstancias que en usted concurren,

El Gobierno de la República ha servido nombrar a usted para representar a España en el XV Congreso Internacional de Navegación, que tendrá lugar en Venecia en el próximo mes de Septiembre, debiendo percibir

con cargo al crédito consignado en el capítulo primero, artículo 4.º, concepto primero del presupuesto del Ministerio de Fomento.

Lo digo a usted para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 5 de Agosto de 1931.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.  
El Ministro de Comunicaciones,  
DIEGO MARTÍNEZ BARRIOS.

## GOBIERNO DE LA REPUBLICA

### PRESIDENCIA

#### ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Vistas las mociones de los Ministerios de la Gobernación e Instrucción pública y Bellas Artes formuladas en el sentido de que sea ampliado el plazo concedido en el Decreto de esta Presidencia del Gobierno de la República, de 20 de Mayo último, para resolver las reclamaciones de los funcionarios que se consideren vejados por disposiciones dictadas desde la implantación de la Dictadura hasta el advenimiento de la República, y teniendo en cuenta que, en efecto, es insuficiente, dada la gran cantidad de expedientes que han de ser examinados, el término concedido en el expresado Decreto,

Esta Presidencia del Gobierno de la República se ha servido disponer que sea ampliado en un mes el plazo antes mencionado.

Lo que de orden presidencial comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 12 de Agosto de 1931.

ALCALA ZAMORA

Señor Ministro de...

## MINISTERIO DE ESTADO

#### ORDENES

A propuesta del Ministerio de Fomento, aprobada por el Consejo de Ministros, y en atención a las circunstancias que en usted concurren,

El Gobierno de la República se ha servido nombrar a usted para representar a España en el XV Congreso Internacional de Navegación, que tendrá lugar en Venecia en el mes de Septiembre próximo, debiendo percibir las dietas y viáticos a que diere lugar

las dietas y viáticos a que diere lugar con cargo al crédito consignado en el capítulo primero, artículo 4.º, concepto primero del presupuesto vigente del Ministerio de Fomento.

Lo digo a usted para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 5 de Agosto de 1931.

P. A.,  
F. AGRAMONTE

Señor don José Rodríguez de Rivera.

A propuesta del Ministerio de Fomento, aprobada por el Consejo de Ministros, y en atención a las circunstancias que en usted concurren,

El Gobierno de la República ha tenido a bien nombrar a usted para representar a España en el XV Congreso Internacional de Navegación, que tendrá lugar en Venecia en el mes de Septiembre próximo, debiendo percibir a dicho efecto las dietas y viáticos a que diere lugar con cargo al capítulo 1.º, artículo 4.º, concepto primero del presupuesto vigente del Ministerio de Fomento.

Lo digo a usted para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 5 de Agosto de 1931.

P. A.,  
F. AGRAMONTE

Señor don Julio Rodríguez de Roda.

A propuesta del Ministerio de Instrucción pública, aprobada por el Consejo de Ministros y en atención a las circunstancias que en usted concurren,

El Gobierno de la República se ha servido nombrar a usted para representar a España en la Conferencia Internacional de l'Entr'Aide Universitaire Internationale, que tendrá lugar en Mount Holykoe (Estados Unidos); debiendo percibir las dietas y viáticos correspondientes con cargo a la partida que para esas atenciones tiene consignada la Presidencia del Consejo de Ministros.

Lo digo a usted para su conoci-

miento y demás efectos. Madrid, 5 de Agosto de 1931.

P. A.,  
F. AGRAMONTE

Señor don Rafael de la Macorra.

A propuesta del Ministerio de Instrucción pública, aprobada por el Consejo de Ministros y en atención a las circunstancias que en usted concurren,

El Gobierno de la República se ha servido disponer se nombre a usted para representar a España en la Confederación Internacional de Estudiantes, que tendrá lugar en Bruselas; debiendo percibir las dietas y viáticos correspondientes con cargo a la partida que para esas atenciones tiene consignada la Presidencia del Consejo de Ministros.

Lo digo a usted para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 5 de Agosto de 1931.

P. A.,  
F. AGRAMONTE

Señor don Waldo Merino.

A propuesta del Ministerio de Instrucción pública, aprobada por el Consejo de Ministros y en atención a las circunstancias que en usted concurren,

El Gobierno de la República ha tenido a bien nombrar a usted representante de España en la Confederación Internacional de Estudiantes, que tendrá lugar en Bruselas; debiendo percibir las dietas y viáticos correspondientes con cargo a la partida que para esas atenciones tiene consignada la Presidencia del Consejo de Ministros.

Lo digo a usted para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 5 de Agosto de 1931.

P. A.,  
F. AGRAMONTE

Señor don Bartolomé Aragón.

## MINISTERIO DE HACIENDA

### ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la exposición que V. I. ha elevado a este Ministerio, relativa al Repartimiento de la Contribución Territorial para el ejercicio de 1932, a saber: 86.499.564 (ochenta y seis millones cuatrocientas noventa y nueve mil quinientas sesenta y cuatro) pesetas en concepto de Cupo del Tesoro y 13.839.931 (trece millones ochocientos treinta y nueve mil novecientos treinta y una) pesetas por recargo del 16 por 100 sobre las cuotas del Tesoro, de los cuales han de gravar 104.745.610 (ciento cuatro millones setecientos cuarenta y cinco mil seiscientos diez) pesetas por riqueza rústica y pecuaria de la primera Sección, 16.759.298 (diez y seis millones setecientos cincuenta y nueve mil doscientas noventa y ocho) pesetas por cupo del Tesoro a razón del 16 por 100 y 2.661.488 (dos millones, seiscientos ochenta y un mil cuatrocientas ochenta y ocho) pesetas por recargo del 16 por 100; y sobre los 364.734.592 (trescientos sesenta y cuatro millones setecientos treinta y cuatro mil quinientas noventa y dos) pesetas de riqueza rústica y pecuaria de la segunda Sección 69.740.266 (sesenta y nueve millones setecientos cuarenta mil doscientas sesenta y seis) pesetas por cupo del Tesoro, a razón de 19'126826 por 100 y 11.158.443 (once millones ciento cincuenta y ocho mil cuatrocientas cuarenta y tres) pesetas por recargo del 16 por 100; y

Considerando que la referida propuesta se ajusta en todas sus partes a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes;

De Orden ministerial, acordada en Consejo de Ministros, se aprueba el Repartimiento de la Contribución Territorial para el ejercicio de 1932, en la forma propuesta por esa Dirección general.

Lo que digo a V. I. para los efectos consiguientes.

Madrid, 10 de Agosto de 1931.

INDALECIO PRIETO.

Señor Director general de Propiedades y Contribución Territorial.

CONTRIBUCION TERRITORIAL — EJERCICIO DE 1932

REPARTIMIENTO	Pesetas	Pesetas	Pesetas
Cupo fijo (Ley de 29 de Diciembre de 1910, artículo 1.º).....	»	»	170.000.000
Aumento del 25 por 100 sobre el cupo de la riqueza territorial en régimen de amillaramiento existente en 1923-24. (Ley de 26 de Julio de 1922, núm. 1.º)	»	»	21.554.094
Aumento del 25 por 100 sobre el cupo de la riqueza rústica y pecuaria en régimen de amillaramiento existente en 1926-27. (Real decreto-ley de 25 de Junio de 1926, artículo 1.º, caso a) .....	»	»	21.084.765
<b>Total cupo.....</b>	<b>»</b>	<b>»</b>	<b>212.638.859</b>
Importe de los cupos de la riqueza rústica y pecuaria de los pueblos cuyo Avance catastral de la riqueza rústica se hallaba aprobado en 30 de Junio de 1931 (Real orden de 2 de Octubre de 1926), según el señalamiento vigente en la fecha de la respectiva aprobación.....	65.623.091		
Importe de los cupos de la riqueza urbana de los pueblos cuyo Registro fiscal de edificios y solares se hallaba aprobado en 31 de Junio de 1931 (Real orden de 22 de Octubre de 1926), según el señalamiento vigente en la fecha de la respectiva aprobación, con cuyo importe queda extinguido el cupo de urbana.....	53.717.055	119.340.146	
Cantidad asignada a las Provincias Vascongadas por el artículo 4.º del Reglamento de 24 de Diciembre de 1926, incrementada con arreglo al artículo 5.º.....	»	1.530.221	
Cantidad asignada a la provincia de Navarra por el Real decreto de 19 de Febrero de 1877.....	»	2.000.000	122.870.367
Restan a repartir entre los demás pueblos de España, salvas las modificaciones que procedan en los casos previstos por las Leyes.....	»	»	89.768.492
Suma la riqueza rústica y pecuaria, única base del Repartimiento, por haberse extinguido la urbana anteriorada, 469.130.000 pesetas, por lo cual el tipo de gravamen, salvas las modificaciones que procedan en los casos previstos por las Leyes, será de 19,120326.			
Siendo el tipo de gravamen de la riqueza rústica y pecuaria superior al 16 por 100, máximo señalado por la ley de 12 de Junio de 1911 para la riqueza rústica y pecuaria de los pueblos de la primera sección, que importa 104.735.619 pesetas, se rebaja el excedente.....	»	»	3.268.928
Y resta como cantidad definitiva del Repartimiento.....	»	»	86.499.564
De la cual corresponde: A la riqueza rústica y pecuaria de los pueblos de la primera sección al 16 por 100.....	16.759.298		
A la riqueza rústica y pecuaria de los pueblos de la segunda Sección al 19,120326 por 100.....	69.740.266		
Suma, pues, el cupo de la riqueza rústica y pecuaria, igual a la cantidad repartida.....	»	86.499.564	86.499.564
Cuya distribución entre las provincias de España se contiene en el adjunto estado letra A			

AVANCE CATASTRAL

DESIGNACION	BASIS	
	Pesetas	Pesetas
Riqueza rústica.....	730.659.264	102.292.297
Idem urbana.....	Comprobada.....	104.974.447
	No comprobada.....	16.144.441

Las cifras anteriores se entenderán siempre sin perjuicio de las modificaciones procedentes del movimiento de altas y bajas y de las rectificaciones de los Avances.

## RESUMEN

DESIGNACIÓN	BASES — Pesetas	CONTRIBUCIÓN — Pesetas
PROVINCIAS DE RÉGIMEN COMÚN		
A.—En régimen de cupo.....	469.480.202	86.499.564
B.—En régimen de cuota.....	1.437.847.356	223.411.185
<i>Suma</i> .....	1.907.327.558	309.910.749
A.—Riqueza rústica y pecuaria.....	1.200.139.466	188.791.861
B.—Riqueza urbana.....	707.188.092	121.118.888
<i>Suma</i> .....	1.907.327.558	309.910.749
PROVINCIAS AFORADAS		
Navarra .....		2.000.000
Alava .....		60.061
Guipúzcoa .....		384.468
Vizcaya .....		1.085.692
<i>Suma</i> .....		3.530.221
TODAS LAS PROVINCIAS DE ESPAÑA		
Provincias de régimen común.....		309.910.749
Provincias aforadas.....		3.530.221
TOTAL PARA 1932.....		313.440.970



AÑO DE 1932

Estado lebra A, que comprende el Repartimiento entre las provincias de España que a continuación se expresan, a saber: 469.480.202 pesetas de riqueza imponible a la que, aplicados los coeficientes que se elevan a 18,56 y 22,180158 por 100, dan una contribución de 100.339.445 pesetas, o sean 86.499.564 pesetas en concepto de cupo para el Tesoro sobre la riqueza rústica y pecuaria a los tipos de 14 y 19,120826 por 100 y 13.839,931 pesetas de recargo para atenciones de Primera enseñanza.

PROVINCIAS	PRIMERA SECCION			CUPO al tipo de 16 por 100.	RECARGO del 16 por 100.	TOTAL contribución. Coeficiente 18,56 por 100.	SEGUNDA SECCION			CUPO al tipo de 19,120826 por 100.	RECARGO del 16 por 100.	TOTAL contribución. Coeficiente 22,180158 por 100.
	Rústica.	Pecuaria.	TOTAL				Rústica.	Pecuaria.	TOTAL			
Almería.....	2.461.149	228.878	2.690.027	430.404	68.864	499.268	2.702.253	258.516	2.960.769	568.123	90.580	656.703
Ávila.....	164.375	23.323	187.698	30.032	4.805	34.837	1.322.842	344.197	1.667.039	318.752	51.000	369.752
Badajoz.....	285.354	109.531	394.885	63.182	10.109	73.291	2.036.379	711.267	2.747.646	525.373	84.060	609.433
Barcelona.....	349.871	9.962	359.833	57.573	9.212	66.785	21.986.361	769.733	22.756.094	4.351.153	696.185	5.047.338
Burgos.....	3.519.339	420.117	3.939.456	630.313	100.850	731.163	11.349.573	1.559.066	12.908.639	2.468.238	394.918	2.863.156
Cáceres.....	7.616.865	954.733	8.571.598	1.371.456	219.433	1.590.889	2.262.700	401.024	2.663.724	509.326	81.492	590.818
Castellón.....	527.316	32.611	559.927	89.588	14.334	103.922	1.317.622	25.809	1.343.431	256.875	41.100	297.975
Coruña.....	382.465	140.985	523.450	83.752	13.400	97.152	24.109.283	1.632.182	25.741.465	4.925.805	788.129	5.713.934
Cuenca.....	2.862.985	103.469	2.966.454	474.633	75.941	550.574	5.387.297	1.385.582	6.772.879	1.295.030	207.205	1.502.235
Gerona.....	56.152	1.457	57.609	9.217	1.475	10.692	13.860.916	786.775	14.647.691	2.800.759	448.121	3.248.880
Granada.....	687.720	300.998	988.718	158.195	25.311	183.506	274.098	17.434	291.532	55.743	8.919	64.662
Huelva.....	1.928.052	326.129	2.254.181	360.689	57.707	418.396	6.384.665	2.048.655	8.433.320	1.612.520	258.003	1.870.523
Huesca.....	543.964	69.042	613.006	98.081	15.693	113.774	17.000.969	1.689.475	18.690.444	3.275.417	524.067	3.799.484
León.....	4.794.241	142.965	4.937.206	789.953	126.393	916.346	14.818.895	2.311.206	17.130.101	3.275.417	524.067	3.799.484
Lérida.....	5.786.675	553.697	6.340.372	1.014.459	162.313	1.176.772	17.747.602	3.694.213	21.441.815	4.099.852	655.976	4.755.828
Logroño.....	»	»	»	»	»	»	11.280.753	893.048	12.173.801	2.327.731	372.437	2.700.168
Lugo.....	»	»	»	»	»	»	6.769.089	815.075	7.584.164	1.450.155	232.025	1.682.180
Murcia.....	»	»	»	»	»	»	17.000.969	1.689.475	18.690.444	3.275.417	524.067	3.799.484
Orense.....	»	»	»	»	»	»	804.319	56.125	860.444	164.524	26.324	190.848
Oviedo.....	»	»	»	»	»	»	15.119.010	2.355.293	17.474.303	3.341.231	584.577	3.875.828
Palencia.....	8.130.003	1.057.163	9.187.166	1.469.947	235.192	1.705.139	19.621.775	1.099.608	20.721.383	3.962.100	633.936	4.596.036
Pontevedra.....	1.972.431	535.655	2.508.086	401.294	64.207	465.501	6.918.892	1.998.432	8.887.324	1.609.330	271.893	1.971.223
Salamanca.....	6.733.585	1.282.160	8.015.735	1.282.517	205.203	1.487.720	740.866	144.884	885.750	169.363	27.098	196.461
Santander.....	2.375.293	481.205	2.856.498	457.040	73.126	530.166	1.934.533	453.197	2.387.730	456.554	73.049	529.603
Segovia.....	»	»	»	»	»	»	1.239.852	308.980	1.548.842	296.151	47.384	343.535
Sevilla.....	3.778.119	1.079.300	4.857.419	777.187	124.350	901.537	1.239.852	308.980	1.548.842	296.151	47.384	343.535
Soria.....	1.521.565	74.047	1.595.612	255.298	40.848	296.146	2.856.710	789.950	3.646.660	697.271	111.563	3.836.834
Tarragona.....	5.614.675	826.226	6.440.901	1.030.544	164.887	1.195.431	16.585.455	1.162.415	17.747.870	3.393.559	542.966	3.936.505
Teruel.....	19.158.271	598.769	19.757.030	3.161.125	505.780	3.666.905	9.203.988	1.039.508	10.243.496	1.933.641	313.353	2.272.024
Valencia.....	460.226	92.110	552.336	88.374	14.140	102.514	17.193.641	356.575	17.550.216	3.353.746	536.919	3.892.665
Valladolid.....	3.538.533	1.002.740	4.541.273	726.604	116.257	842.861	5.430.611	759.172	6.189.783	1.183.538	189.366	1.372.904
Zamora.....	7.914.879	1.010.779	8.925.658	1.428.105	228.497	1.656.602	5.407.013	1.641.504	7.048.517	1.347.735	215.637	1.563.373
Zaragoza.....	106.008	17.468	123.476	19.756	3.161	22.917	20.003.805	2.349.658	22.353.463	4.274.107	683.866	4.958.033
Balears.....	»	»	»	»	»	»	12.958.364	961.111	13.919.475	2.661.519	423.843	3.087.362
Santa Cruz de Tenerife.....	»	»	»	»	»	»	5.787.230	103.758	5.890.988	1.126.406	180.225	1.306.631
Las Palmas.....	»	»	»	»	»	»	5.555.083	166.885	5.721.968	1.094.088	175.054	1.269.142
TOTALES.....	93.270.111	11.475.499	104.745.610	16.759.298	2.681.488	19.440.786	328.811.700	35.922.892	364.734.592	69.740.266	11.153.443	80.898.709

Madrid, 1.º de Agosto de 1931.—El Director general, Alfredo de Zavala.—10 de Agosto de 1931.—Aprobado en Consejo de Ministros, Indalecio Prieto.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Consejo Superior de las Cámaras de Comercio, Industria y Navegación, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 58 de los Estatutos del Banco Exterior de España, aprobados por Real orden de 20 de Julio de 1929,

Este Ministerio se ha servido nombrar, de conformidad con dicha propuesta, Consejero de dicho Banco a D. Eduardo Pérez del Molino, en representación del mencionado Consejo Superior de las Cámaras de Comercio, Industria y Navegación.

Lo que de Orden ministerial digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 11 de Agosto de 1931.

INDALECIO PRIETO

Señor Director general del Tesoro público.

## MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

### ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente sobre concesión de un auxilio de 60.000 pesetas por un edificio construido por el Ayuntamiento de Montijo (Badajoz) con destino a Escuelas graduadas, con tres Secciones cada una, para niños y niñas:

Resultando que el Arquitecto escolar D. Guillermo Diz, a quien se encomendó la visita de inspección a dicho edificio, ha emitido informe favorable:

Resultando que la subvención ha sido solicitada por el Presidente del Instituto Nacional de Previsión y de la Junta para fomento de Construcción de Escuelas nacionales, porque el Ayuntamiento de Montijo obtuvo de dicho Instituto la cantidad necesaria en préstamo para construir el edificio de que se trata:

Considerando que por Real orden de 12 de Abril de 1924 (Gaceta del 17) se declaró que la citada Junta está comprendida en el concepto de las Sociedades y Asociaciones que, según el Real decreto de 17 de Diciembre de 1922, están autorizadas para instar y obtener auxilios del Estado en la construcción de locales para Escuelas:

Considerando que, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 16 del Real decreto de 10 de Julio de 1928, las subvenciones concedidas podrán ser entregadas a las Sociedades que hayan anticipado fondos para las construcciones escolares:

Considerando que se ha dado cum-

plimiento a lo prevenido en el artículo 3.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1930,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder al Ayuntamiento de Montijo (Badajoz) la subvención de 60.000 pesetas por el edificio construido con destino a dos Escuelas graduadas, una para niños y otra para niñas, con tres Secciones cada una; cantidad que se librará a nombre de D. Inocencio Jiménez Vicente, Vicepresidente del Instituto Nacional de Previsión, con cargo al capítulo 26, artículo 1.º, concepto único del vigente presupuesto de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 6 de Julio de 1931.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Tivisa (Tarragona) solicitando subvención para construir directamente un edificio con destino a dos Escuelas graduadas, una para niños y otra para niñas, con tres secciones cada una, con arreglo al proyecto formado por el Arquitecto D. Francisco Monravá Soler:

Resultando que la Oficina Técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente el proyecto; con la advertencia de que, al realizar las obras, será necesario hacer las mejoras que en el mismo informe indica:

Considerando que, según establece el artículo 15 del Real decreto de 10 de Julio de 1928, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada sección de Escuela graduada, abonándose estas subvenciones después de terminadas e inspeccionadas las obras:

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los requisitos legales,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que, con las modificaciones propuestas por la Oficina Técnica, se apruebe el proyecto, redactado por el Arquitecto D. Francisco Monravá Soler, para la construcción por el Ayuntamiento de Tivisa (Tarragona) de un edificio con destino a dos Escuelas graduadas, con tres secciones cada una, para niños y niñas; y

2.º Que se conceda en principio

al referido Ayuntamiento la subvención de 60.000 pesetas, que se abonará después de terminadas las obras y realizadas las visitas de inspección que previene el artículo 13 del Real decreto de 10 de Julio de 1928.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 6 de Julio de 1931.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud que a este Ministerio elevan D. Leandro Aguilar Jiménez y D. Antonio Herrera Murillo, sobre que se les autorice practicar excavaciones en terrenos cerca de la fuente pública que existe en el camino del Calvario, del pueblo de Jamilena (Jaén), y de conformidad con la propuesta formulada por la Junta Superior de Excavaciones y Antigüedades,

Este Ministerio ha dispuesto lo siguiente:

1.º De acuerdo con lo que prescriben los artículos 7.º de la Ley de 7 de Julio de 1911 y 14 y 33 del Reglamento de 1.º de Marzo de 1912, se autoriza a D. Leandro Aguilar Jiménez y a don Antonio Herrera Murillo para que practiquen excavaciones arqueológicas en terrenos situados más arriba de la fuente pública que existe en el camino del Calvario, del pueblo de Jamilena (Jaén) y en una extensión aproximada de 12.000 metros cuadrados, fincas propiedad de D. Juan Jiménez, D. Antonio Gutiérrez, doña Isabel Colmeneros, don Francisco Garrido y parte de la Dehesa de Propios.

2.º Esta autorización se otorga sin perjuicio de los derechos de los propietarios de los terrenos a excavar, ya que no consta que los solicitantes estén concertados con los propietarios.

3.º Los concesionarios quedan obligados al cumplimiento de las prescripciones de la Ley y Reglamento citado, especialmente en lo que se refiere a la inspección del Estado, a practicar las excavaciones científicamente, y a entregar a la Junta Superior de Excavaciones y Antigüedades, en el mes de Enero de cada año, una Memoria en la que harán constar los trabajos realizados y descubrimientos hechos, e inventariarán los objetos hallados, que aun cuando el Estado les concede la propiedad de los mismos, no podrán ocultarlos ni hurtarlo sistemáticamente al estudio, ni enajenarlos libremente ni exportarlos.

4.º La solicitud, croquis y fotografías serán remitidos a la Junta Super-

rior de Excavaciones y Antigüedades, desde su consulta pueda ser útil.

5.º De esta Orden se dará traslado al Gobernador civil de Jaén, a la Comisión provincial de Monumentos, a los interesados y a la Junta Superior de Excavaciones y Antigüedades.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 29 de Julio de 1931.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Vista la petición que a este Ministerio eleva el Director del Instituto Francés y de la Casa de Velázquez, Mr. Pierre Paris, sobre que se le autorice para realizar excavaciones en Castel de Cabras (Teruel), y de conformidad con la propuesta de la Junta Superior de Excavaciones y Antigüedades,

Este Ministerio ha dispuesto lo siguiente:

1.º Se autoriza a Mr. Pierre Paris, Director del Instituto Francés y de la Casa de Velázquez, que, de acuerdo con los preceptos de los artículos 7.º de la ley de 7 de Julio de 1911 y 14 del Reglamento de 1.º de Marzo de 1912, realice excavaciones arqueológicas en la meseta conocida con el nombre de "Cabezo de Santa Bárbara", término municipal de Castel de Cabras (Teruel), donde existen vestigios de un poblado ibérico cuya posición topográfica se determina en el croquis y tres fotografías que van unidas a la solicitud.

2.º Esta autorización se concede sin perjuicio de los derechos de los propietarios de los terrenos a excavar, ya que no consta que el solicitante esté concertado con los propietarios.

3.º De conformidad con lo que disponen los artículos 8.º de la ley y 19 del Reglamento ya citado, los descubridores extranjeros pueden hacer suyos en pleno dominio un ejemplar de los objetos duplicados que descubran, siendo propiedad del Estado los que no tengan esa condición, los cuales se obliga el concesionario a entregarlos al Museo Arqueológico Nacional, donde se hará la selección de los objetos que se consideren duplicados a fin de que éstos, previa autorización de la Superioridad, pasen al dominio del descubridor y queden los restantes a disposición del Sr. Ministro, que decidirá dónde deben conservarse.

4.º El concesionario se obliga al cumplimiento de todas las prescripciones legales, y especialmente lo que se refiere a la inspección del Estado, y a entregar a la Junta Superior de Ex-

cavaciones y Antigüedades una Memoria que comprenda los trabajos realizados, descubrimientos hechos e inventario de los objetos que se encuentren.

5.º La instancia, croquis y fotografías se remitirán a la Junta Superior de Excavaciones y Antigüedades para su protocolización en el Archivo donde su consulta puede ser útil.

6.º De esta Orden se dará traslado al Gobernador civil de Teruel, a la Comisión provincial de Monumentos, al interesado y a la Junta Superior de Excavaciones y Antigüedades.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 29 de Julio de 1931.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Ilustrísimo señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de doña Amalia Hernández Montero, opositora número 576 de la segunda lista supletoria de las oposiciones libres del Magisterio de 1928, nombrada en 20 de Mayo último (GACETA del 22) para la Escuela de San Fernando-Moya (Las Palmas), solicitando la rehabilitación de su nombramiento, ya que dentro del plazo posesorio no le ha sido posible ponerse al frente de su cargo por encontrarse enferma:

Teniendo en cuenta que la interesada acredita por medio de certificado facultativo la causa que alega,

Este Ministerio ha resuelto conceder a la señora Hernández Montero la rehabilitación de su nombramiento para la expresada Escuela, viniendo obligada a ponerse al frente de su cargo al dar comienzo el próximo curso escolar.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 30 de Julio de 1931.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: En el pleito contencioso-administrativo número 10.146, promovido por doña Aurora Ibáñez Díaz contra la Real orden de este Ministerio de fecha 27 de Julio de 1929, sobre indemnización por casa-habitación por el Ayuntamiento de Herreñas (Santander), la Sala correspondiente del Tribunal Supremo ha dictado sentencia en 27 de Marzo próximo pasado, cuyo fallo dice así:

"Fallamos que debemos absolver y absolvemos a la Administración ge-

neral del Estado de la demanda interpuesta por doña Aurora Ibáñez Díaz contra Real orden del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes de 27 de Julio de 1929, la cual declaramos firme y subsistente."

Este Ministerio ha dispuesto se dé cumplimiento a la referida sentencia en sus propios términos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid, 1.º de Agosto de 1931.

MARCELINO DOMINGO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: En el pleito contencioso-administrativo núm. 9.890, promovido por el Ayuntamiento de Tejares, contra Real orden de este Ministerio de 31 de Enero de 1929, sobre derecho de la Maestra doña María Cayón Delgado a casa-habitación, además de la que se facilitaba a su marido, la Sala correspondiente del Tribunal Supremo ha dictado sentencia en 31 de Marzo próximo pasado, cuyo fallo dice así:

"Fallamos que desestimando las pretensiones deducidas por el Ayuntamiento de Tejares (Salamanca), en los apartados 1.º y 2.º del suplico de su demanda, debemos revocar y revocamos, dejándola sin efecto, la Real orden del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes de fecha 31 de Enero de 1929, impugnada en el recurso por la referida Corporación municipal, y, en su lugar, declaramos que el citado Ayuntamiento de Tejares no se encuentra obligado a facilitar a la Maestra nacional doña María Cayón Delgado, casa-habitación, además de la que disfruta su consorte, ni indemnización alguna desde que tomó posesión de la Escuela."

Este Ministerio ha dispuesto se dé cumplimiento a la referida sentencia en sus propios términos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento, el del Ayuntamiento y demás efectos. Madrid, 1.º de Agosto de 1931.

MARCELINO DOMINGO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: En el pleito contencioso-administrativo núm. 9.988, promovido por el Excmo. Ayuntamiento de Madrid contra Real orden de este Ministerio de fecha 5 de Abril de 1929, sobre abono a doña Elisa Hernando Pérez de la cantidad de 1.737,50 pesetas, como emolumento de casa-habitación por el tiempo que desempeñó interi-

namente una Escuela nacional de esta capital, la Sala correspondiente del Tribunal Supremo ha dictado sentencia en 6 de Febrero próximo pasado, cuyo fallo dice así:

"Fallamos que, desestimando la excepción de falta de personalidad en el actor, alegado por el Ministerio fiscal, debemos absolver y absolveremos a la Administración general del Estado de la demanda interpuesta por la representación del Ayuntamiento de Madrid contra la Real orden dictada por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes con fecha 5 de Abril de 1929, que declaramos firme y subsistente."

Este Ministerio ha dispuesto se dé cumplimiento a la referida sentencia en sus propios términos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento, el del Ayuntamiento y demás efectos. Madrid, 1.º de Agosto de 1931.

MARCELINO DOMINGO

Señor Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Madrid.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia del opositor núm. 725 de la segunda lista supletoria de las oposiciones libres del Magisterio de 1928, D. Aureliano A. Pezo Cardeñoso, manifestando que, habiendo cumplido el servicio militar, solicita se le adjudique la Escuela que le corresponda, ya que en su día no se le otorgó por tal causa:

Visto lo dispuesto en la Orden de 3 de Octubre último (GACETA del 5), la justificación de su cese en el Ejército y petición de destinos del interesado,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a D. Aureliano A. Polo Cardeñoso, Maestro propietario de la Escuela de Charco del Pino (Santa Cruz de Tenerife), con el haber anual de 3.000 pesetas, de cuyo cargo se posesionará dentro del plazo que establece el vigente Estatuto del Magisterio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 4 de Agosto de 1931.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta para Ampliación de Estudios e Investigaciones Científicas,

Este Ministerio ha resuelto conceder las siguientes pensiones:

A D. Luis Pericot y García, Catedrático de la Universidad de Valen-

cia, por cuatro meses para hacer estudios sobre el Paleolítico superior del occidente de Europa, en Francia, Inglaterra e Italia, con la asignación de 425 pesetas mensuales y 500 para viajes.

A D. Adolfo Miaja de la Muela, Profesor auxiliar temporal de la Universidad de Valladolid, pensión por nueve meses para estudiar en Francia y Holanda Derecho internacional, con la asignación de 425 pesetas mensuales y 500 para viajes.

A D. Juan María Aguilar y Calvo, Catedrático de la Universidad de Sevilla, por nueve meses para hacer en Francia e Inglaterra estudios sobre la independencia de la América española, con la asignación de 425 pesetas mensuales y 500 para viajes.

A D. Antonio Linares Herrera, Catedrático del Instituto de Cartagena, por diez meses para estudiar Filosofía en Francia y Alemania, con la asignación de 425 pesetas mensuales y 600 para viajes.

A D. Gregorio Hernández de la Herrera, Profesor de la Escuela Normal de Maestros de Cádiz, Ayudante de la Facultad de Medicina de la misma ciudad, por seis meses, para estudiar en Francia y Bélgica Higiene e Inspección Médico-escolar, con la asignación de 425 pesetas mensuales y 500 para viajes.

A doña Julia Morros Sardá, Profesora del Instituto Escuela de Segunda enseñanza de Madrid, por diez meses para estudiar en Francia y Suiza Psicología experimental y Antropología, con la asignación de 425 pesetas mensuales y 500 para viajes.

A D. E. José Lillo Rodelgo, Inspector Jefe de Primera enseñanza de Toledo, por tres meses para estudiar en Francia, Bélgica e Italia Psicología aplicada a la educación física, con la asignación de 425 pesetas mensuales y 500 para viajes.

A doña Luisa Bécares Más, Inspectora de Primera enseñanza de Madrid, por dos meses, para estudiar en Francia y Bélgica inspección escolar y educación de la mujer, con la asignación de 425 pesetas mensuales y 500 para viajes.

A D. Nicolás Ramiro Rico, Profesor Ayudante de la Universidad de Granada, por diez meses, para estudiar Derecho civil en Alemania y Austria, con la asignación de 425 pesetas mensuales y 600 para viajes.

A D. Tomás Cerro Corrochano, Auxiliar temporal de la Universidad de Valladolid, por tres meses, para estudiar en Francia la influencia de la Literatura española en el siglo de Oro de la Francesa, con la asignación de

425 pesetas mensuales y 450 para viajes.

A D. Felipe Mateu Llopis, funcionario del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos de Tarragona, por seis meses, para estudiar en Alemania e Inglaterra Numismática, con la asignación de 425 pesetas mensuales y 600 para viajes.

A D. Cristino García Alfonso, Catedrático de la Escuela Superior de Veterinaria de Zaragoza, por tres meses, para estudiar en Francia, Suiza e Italia Patología y Clínica quirúrgica veterinaria, con la asignación de 425 pesetas mensuales y 500 para viajes.

A D. José Plata Gutiérrez, Maestro nacional de Vega del Codorno (Cuenca), alumno de Sordomudos, pensión por diez meses, para estudiar Pedagogía en Francia, Bélgica y Suiza, con la asignación de 425 pesetas mensuales y 500 para viajes.

A D. Mariano Velasco Durantez, Profesor auxiliar de la Facultad de Ciencias de Madrid, pensión por tres meses, para estudiar en Francia, Bélgica, Suiza y Alemania Polarización dieléctrica y rayos X, con la asignación de 425 pesetas mensuales y 600 para viajes.

Todas estas pensiones deberán disfrutarse con posterioridad al 1.º de Octubre próximo, y se entienden concedidas, para la parte que de ellas se disfrute, dentro del actual ejercicio económico, quedando para el resto sujetas a rehabilitación, debiendo reintegrarse a sus cargos oficiales dentro de los quince días siguientes a la expiración de su pensión.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 7 de Agosto de 1931.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En el expediente de oposiciones a una plaza de Profesor Auxiliar numerario correspondiente al primer grupo de las enseñanzas que se cursan en la Escuela de Cerámica Artística de Madrid, de cuyo Centro es la vacante,

Este Ministerio ha dispuesto que el Tribunal que ha de juzgar los ejercicios de oposición, se constituya en la forma siguiente: Presidente, D. Jacinto Alcántara y Gómez, Director de la mencionada Escuela; Vocales: D. Vicente Camps y Brú y D. Carlos Moreno y Graciani, ambos Profesores numerarios de la propia Escuela, y Vocales suplentes: D. Aniceto García Villar y D. Ma-

manuel Gómez Güeto, los dos Auxiliares numerarios de la misma Escuela de Cerámica.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 7 de Agosto de 1931.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Vacante en el Instituto Nacional de segunda enseñanza de Baeza la Cátedra de Literatura española, que se proveyó últimamente por oposición turno libre en D. Salvador Vila, y a tenor de lo que se previene en el artículo 1.º del Reglamento de 30 de Abril de 1915,

Este Ministerio ha dispuesto que la expresada Cátedra se anuncie para su provisión a concurso general de traslado entre Catedráticos o Profesores Auxiliares de Institutos que desempeñen o hayan desempeñado asignatura igual a la vacante o de indudable analogía; debiendo los aspirantes cumplir los requisitos exigidos en el anuncio del concurso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 10 de Agosto de 1931.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vacante en el Instituto Nacional de segunda enseñanza de Pontevedra, por traslado de su titular al de Segovia, la Cátedra de Lengua Latina, y a tenor de lo que previene el artículo 1.º del Reglamento de 30 de Abril de 1915,

Este Ministerio ha dispuesto que la expresada Cátedra se anuncie a concurso general de traslado entre Catedráticos o Profesores Auxiliares de Institutos que desempeñen o hayan desempeñado asignatura igual a la vacante o de indudable analogía; debiendo los aspirantes cumplir los requisitos exigidos en el anuncio correspondiente del concurso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 10 de Agosto de 1931.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vacante en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Jerez de la Frontera, por fallecimiento de su titular, D. Alvaro de Tineo,

una de las Cátedras de Matemáticas, y a tenor de lo que se previene en el artículo 1.º del Reglamento de 30 de Abril de 1915,

Este Ministerio ha dispuesto que la expresada Cátedra se anuncie para su provisión a concurso previo de traslado entre Catedráticos de Institutos que desempeñen o hayan desempeñado Cátedra igual a la vacante o de indudable analogía; debiendo los aspirantes cumplir los requisitos exigidos en el anuncio correspondiente del concurso.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 10 de Agosto de 1931.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vacante en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Osuna, por traslado de su titular al de Cuenca, la Cátedra de Agricultura, y a tenor de lo que se previene en el artículo 1.º del Reglamento de 30 de Abril de 1915,

Este Ministerio ha dispuesto que la expresada Cátedra se anuncie a concurso general de traslado entre Catedráticos o Profesores auxiliares de Institutos que desempeñen o hayan desempeñado asignatura igual a la vacante o de indudable analogía; debiendo los aspirantes cumplir los requisitos exigidos en el anuncio correspondiente del concurso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 10 de Agosto de 1931.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vacante en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Avila, por traslado de su titular al de Guadalajara, la Cátedra de Lengua francesa, y a tenor de lo que previene el artículo 1.º del Reglamento de 30 de Abril de 1915,

Este Ministerio ha dispuesto que la expresada Cátedra se anuncie para su provisión a concurso general de traslado entre Catedráticos o Profesores auxiliares de Institutos que desempeñen o hayan desempeñado Cátedra igual a la vacante o de indudable analogía; debiendo los aspirantes cumplir los requisitos exigidos en el anuncio correspondiente del concurso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento

to y demás efectos. Madrid, 10 de Agosto de 1931.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vacante en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Soria, por traslado de su titular a la de igual denominación del de Manresa, la Cátedra de Historia Natural, y a tenor de lo que previene el artículo 1.º del Reglamento de 30 de Abril de 1915,

Este Ministerio ha dispuesto que la expresada Cátedra se anuncie para su provisión a concurso general de traslado entre Catedráticos o Profesores auxiliares de Institutos que desempeñen o hayan desempeñado Cátedra igual a la vacante o de indudable analogía; debiendo los aspirantes cumplir los requisitos exigidos en el anuncio correspondiente del concurso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 10 de Agosto de 1931.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vacante en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Mahón, por traslado de su titular al de Alicante, la Cátedra de Lengua francesa, y a tenor de lo que se previene en el artículo 1.º del Reglamento de 30 de Abril de 1915,

Este Ministerio ha dispuesto que la expresada Cátedra se anuncie a concurso general de traslado entre Catedráticos o Profesores auxiliares de Institutos que desempeñen o hayan desempeñado asignatura igual a la vacante o de indudable analogía, debiendo los aspirantes cumplir los requisitos exigidos en el anuncio correspondiente del concurso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 10 de Agosto de 1931.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vacante en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Osuna la Cátedra de Física y Química, y a tenor de lo que se previene en el artículo 1.º del Reglamento de 30 de Abril de 1915,

Este Ministerio ha dispuesto que la

expresada Cátedra se anuncie a concurso general de traslado entre Catedráticos o Profesores auxiliares de Institutos que desempeñen o hayan desempeñado asignatura igual a la vacante o de indudable analogía, debiendo los aspirantes cumplir los requisitos exigidos en el anuncio correspondiente del concurso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 10 de Agosto de 1931.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vacante en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Zafra la Cátedra de Filosofía, provista últimamente por oposición turno libre en D. Ramón Díaz Delgado, y a tenor de lo que se previene en el artículo 1.º del Reglamento de 30 de Abril de 1915,

Este Ministerio ha dispuesto que la expresada Cátedra se anuncie a concurso general de traslado (segundo turno) entre Catedráticos o Profesores auxiliares de Institutos que desempeñen o hayan desempeñado asignatura igual a la vacante o de indudable analogía, debiendo los aspirantes cumplir los requisitos exigidos en el anuncio correspondiente del concurso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 10 de Agosto de 1931.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vacante en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Osuna la Cátedra de Literatura española, provista últimamente por oposición turno libre en D. Antolín Mendiola, y a tenor de lo que se previene en el artículo 1.º del Reglamento de 30 de Abril de 1915,

Este Ministerio ha dispuesto que la expresada Cátedra se anuncie para su provisión a concurso general de traslado (segundo turno) entre Catedráticos o Profesores auxiliares de Institutos que desempeñen o hayan desempeñado asignatura igual a la vacante o de indudable analogía, debiendo los aspirantes cumplir los requisitos exigidos en el anuncio correspondiente del concurso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 10 de Agosto de 1931.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vacante en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Tortosa, una de las Cátedras de Matemáticas, y a tenor de lo que se previene en el artículo 1.º del Reglamento de 30 de Abril de 1915,

Este Ministerio ha dispuesto que la expresada Cátedra se anuncie para su provisión a concurso general de traslado, segundo turno, entre Catedráticos o Profesores Auxiliares de Institutos que desempeñen o hayan desempeñado asignatura igual a la vacante o de indudable analogía; debiendo los aspirantes cumplir los requisitos exigidos en el anuncio correspondiente del concurso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 10 de Agosto de 1931.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Desierto el concurso de traslación que fué convocado para la provisión de la Cátedra de Oftalmología, con su clínica, de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valencia, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 6.º del Real decreto de 30 de Abril de 1915,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que la expresada Cátedra se anuncie al turno de oposición entre Auxiliares, que corresponde y habrá de ajustarse en su tramitación y condiciones a los preceptos del Reglamento de oposiciones a Cátedras universitarias de 25 de Junio último (GACETA del 26).

2.º Que, en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 4.º al 8.º del expresado Reglamento, las entidades a quienes corresponde formularán y remitirán, en su caso, al Consejo de Instrucción pública y dentro del plazo señalado, sus propuestas para Jueces y suplentes respectivos del Tribunal que ha de juzgar las oposiciones.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 10 de Agosto de 1931.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

Señores Subsecretario de este Ministerio, Presidente del Consejo de Instrucción pública y Decanos de las Facultades de Medicina de las Universidades.

Ilmo. Sr.: Vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Valencia, por jubilación de su

titular, la Cátedra de Lógica fundamental, y a tenor de lo que previene el artículo 1.º del Real decreto de 30 de Abril de 1915,

Este Ministerio ha dispuesto que la expresada Cátedra se anuncie a concurso previo de traslación entre Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado Cátedra igual a la vacante o de indudable analogía, por tratarse de la misma materia docente; debiendo los aspirantes cumplir los requisitos exigidos en el anuncio correspondiente del concurso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 11 de Agosto de 1931.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vacante en la Facultad de Farmacia de la Universidad de Santiago, por jubilación de su titular, la Cátedra de Química orgánica aplicada a la Farmacia y prácticas de Laboratorio, y a tenor de lo que previene el artículo 1.º del Real decreto de 30 de Abril de 1915,

Este Ministerio ha dispuesto que la expresada Cátedra se anuncie a concurso previo de traslación entre Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado Cátedra igual a la vacante o de indudable analogía, por tratarse de la misma materia docente; debiendo los aspirantes cumplir los requisitos exigidos en el anuncio correspondiente del concurso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 11 de Agosto de 1931.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vacante en la Facultad de Farmacia de la Universidad Central, por jubilación de su titular, la Cátedra de Farmacia práctica y Legislación relativa a la Farmacia y prácticas por los alumnos en la preparación de medicamentos y despacho de recetas, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 5.º del Real decreto de 30 de Abril de 1915,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que la expresada Cátedra se anuncie al turno de oposición entre Auxiliares, que corresponde y habrá de ajustarse en su tramitación y condiciones a los preceptos del Reglamento

de oposiciones a Cátedras universitarias de 25 de Junio último (GACETA del 26).

2.º Que, en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 4.º al 8.º del expresado Reglamento, las entidades a quienes corresponde formularán y remitirán, en su caso, al Consejo de Instrucción pública y dentro del plazo señalado, sus propuestas para Jueces y suplentes respectivos del Tribunal que ha de juzgar las oposiciones.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 11 de Agosto de 1931.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

Señores Subsecretario de este Ministerio, Presidente del Consejo de Instrucción pública y Decanos de las Facultades de Farmacia de las Universidades.

Vacante, por fallecimiento de su titular, la Cátedra de Caligrafía del Instituto Nacional de segunda enseñanza de Gerona, y encargado del desempeño de la misma desde el día 29 de Abril último el suplente numerario de dicha asignatura D. Juan Sagüer Reig,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver que a partir de la mencionada fecha se abonen al expresado Sr. Sagüer Reig la gratificación anual de 1.500 pesetas.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 11 de Agosto de 1931.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

## MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN

### ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta del Consejo de Trabajo para que sea nombrado Inspector provincial del Trabajo en Alava D. Lorenzo Insausti Martínez, en vacante producida por pase a la situación de excedencia voluntaria de D. Anselmo Arenas Ramos, que la desempeñaba:

Considerando que la propuesta se halla ajustada a los preceptos reglamentarios,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar la referida propuesta y, en su virtud, acordar el nombramiento de D. Lorenzo Insausti para el cargo de Inspector provincial del Trabajo en Alava.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 1.º de Agosto de 1931.

FRANCISCO L. CABALLERO  
Señor Inspector general del Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito del señor Presidente de la Agrupación administrativa de Comités paritarios del Comercio en general y de la Alimentación, de El Ferrol, dando cuenta, y apoyándolo, del acuerdo adoptado por dichos Comités en sentido de interesar que la jurisdicción de los mismos, limitada hoy a El Ferrol, se amplíe al territorio que abarca la Cámara de Comercio de El Ferrol, que comprende, además de esta ciudad, los partidos judiciales de Puentedeume y Ortigueira, fundándose lo interesado en que los partidos judiciales de referencia pertenecen, para los efectos de Comités paritarios, a La Coruña, de donde distan muchísimo, lo que hace muy difícil que se ejerza por los respectivos Comités la inspección constante y eficaz precisa para el cumplimiento de las leyes sociales y normas o acuerdos establecidos por los mentados organismos, viniendo esta falta de vigilancia a redundar en perjuicio del comercio de El Ferrol—sometido a la ejecución de los convenios marcados sobre horario y cierre—por la libertad con que proceden los de los pueblos cercanos, pertenecientes a los partidos judiciales precitados, a los que la jurisdicción de El Ferrol no alcanza; visto asimismo el informe favorable del Delegado regional de Trabajo en la quinta Región:

Considerando que la Organización Corporativa no sería nada si su función quedase circunscrita a la constitución del Comité y a la fijación de normas para determinada índole de actividades profesionales si después de establecerse aquéllas dependiere de la voluntad de los llamados a acatarlas su cumplimiento o incumplimiento, situación a que prácticamente se llega cuando se carece del temor a la sanción que la falta debe engendrar, es notorio que si por razón de la distancia a que de La Coruña se hallan los partidos judiciales de Puentedeume y Ortigueira no les alcanza la inspección de las leyes sociales y acuerdos de los Comités paritarios, es menester, para que el papel de tales organismos responda a la necesaria eficacia, adoptar las medidas que la garanticen. En el presente caso lo es, a juzgar por la unanimidad que para el remedio existe en la propuesta y acuerdo de los Comités de El Ferrol

y manifestaciones del Delegado regional de Trabajo, la separación de los partidos judiciales expresados de la competencia de La Coruña y su incorporación a El Ferrol; por lo que

Este Ministerio ha tenido a bien declarar comprendidos en la jurisdicción de los Comités paritarios del Comercio en general y Comercio de la Alimentación de El Ferrol las correspondientes relaciones de trabajo con los establecimientos y su personal de dicha clase existentes en los partidos judiciales de Puentedeume y Ortigueira, los cuales quedarán desde esta fecha independizados de los respectivos Comités de La Coruña.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 3 de Agosto de 1931.

FRANCISCO L. CABALLERO  
Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto este expediente:

Resultando que por Orden de este Ministerio, de 25 de Abril último, se concedió a la Caja Provincial Leonesa de Previsión Social una prima de pesetas 48.096,66 por la construcción, ya terminada en 28 de Enero último, de un grupo de 20 casas familiares, concediéndosele también el plazo de tres meses para presentar la documentación o borrador necesarios para formalizar la escritura:

Resultando que antes de finalizar ese plazo, o sea en 17 de Julio, la expresada entidad ha solicitado que se le conceda una prórroga para efectuar dicha presentación, fundándola en que no ha podido ultimar la inscripción de las fincas en el Registro de la Propiedad por dificultades de orden puramente documental:

Considerando que la causa alegada es suficiente y se ha pedido la prórroga en el plazo reglamentario:

Vistos los artículos 5.º y 46 del Real decreto de 30 de Octubre de 1925, modificados en 6 de Septiembre de 1927,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder a la Caja Provincial Leonesa de Previsión Social un nuevo plazo de otros tres meses, que finalizará en 1.º de Noviembre próximo venidero, para que haga la presentación de documentos en el Registro general de este Ministerio, en la inteligencia de que este nuevo plazo se entenderá improrrogable.

De Orden ministerial lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 5 de Agosto de 1931.

FRANCISCO L. CABALLERO  
Señor Director general de Acción Social.

Ilmo. Sr.: Habiendo terminado las prácticas geodésicas y estando verificando las topográficas reglamentarias el Ingeniero geógrafo de entrada don Joaquín Alonso García, prácticas que ordena el artículo 22 del Reglamento vigente de ese Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística, artículo modificado por la Real orden de 22 de Agosto de 1927,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido a bien disponer que al referido Ingeniero se le reconozca el derecho a percibir durante el tiempo que han de durar las mencionadas prácticas topográficas reglamentarias, que no deberá exceder de tres meses, la cantidad diaria de 22,50 pesetas, que en concepto de dietas figura en la tercera categoría del anejo número 2 del Reglamento de Unificación de dietas y viáticos, aprobado por Real decreto de 18 de Junio de 1924, para Ingenieros geógrafos en prácticas, siempre que pernocte fuera de su residencia oficial, teniendo igualmente derecho al abono de los viajes a que dichas prácticas den lugar y debiéndose abonar los mencionados gastos que originen con cargo a la Sección novena, capítulo adicional séptimo, artículo 2.º, concepto primero del presupuesto vigente durante el tiempo que las verifique en su período de Mapa, y con cargo al concepto tercero de los mismos capítulo y artículo durante el que las verifique en su período de Topografía catastral.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid, 6 de Agosto de 1931.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general del Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Francisco Cobaleda Avila, en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 79 del proyecto aprobado a La Propiedad Cooperativa:

Resultando que el interesado funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca y lo acredita con la escritura de compra hecha en Madrid a 9 de Enero de 1928 ante D. Cándido Casanova y Gorjón, bajo el número 47 de su protocolo, inscrita en el Registro de la Propiedad del Mediodía, de Madrid:

Considerando que, con arreglo a la

Real orden de 11 de Mayo de 1922, publicada en la GACETA del día 23, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma, tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 1.º de Octubre de 1926, ante D. Jesús de Castro, asciende a 19.742,66 pesetas más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada:

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe, quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924:

Visto el precepto citado y la Real orden de 11 de Mayo de 1928,

Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculada a D. Francisco Cobaleda Avila la casa barata y su terreno, número 79 del proyecto aprobado a La Propiedad Cooperativa, que es la finca número 3.345 del Registro de la Propiedad del Mediodía, de Madrid, tomo 674, libro 151 de la Sección primera, folio 136 vuelto, vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular, y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio, a los efectos del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924, sin que durante el plazo de cincuenta años, a contar desde el 9 de Enero de 1928, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado Decreto-ley, correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación si procediere.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 6 de Agosto de 1931.

P. D.,

LUIS ARAQUISTAIN

Señor Director general de Acción Social.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Francisco María Moreno Martínez, en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa número 1 de

la manzana VI del proyecto aprobado a "Colonia Primo de Rivera":

Resultando que el interesado funda su petición en que ha adquirido el pleno dominio de la finca y lo acredita con la escritura de compra hecha en Madrid a 10 de Junio de 1931, ante el Notario D. Antonio Puchol Camacho e inscrita en el Registro de la Propiedad del Norte, de Madrid, al libro 1.068 del archivo, libro 269 de la Sección segunda, folio 81, finca número 4.708:

Considerando que con arreglo a la Real orden de 11 de Mayo de 1928, publicada en la GACETA DE MADRID del día 23, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma, tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 26 de Septiembre de 1927, ante D. José Toral, Notario de Madrid, asciende a 18.073,12 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada:

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe, quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924, circunstancia que se hace constar en la escritura de compra de que se ha hecho referencia.

Vistos el precepto citado y la Real orden de 11 de Mayo de 1928,

Este Ministerio ha dispuesto la individualización de la casa número 1 de la manzana VI del proyecto aprobado a "Colonia Primo de Rivera", a los fines oportunos y confirmar la vinculación de la misma a D. Francisco María Moreno Martínez, con todas las consecuencias que de esta vinculación se derivan.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 6 de Agosto de 1931.

P. D.,

LUIS ARAQUISTAIN

Señor Director general de Acción Social.

Ilmo Sr.: Atendiendo a lo solicitado por los interesados,

Este Ministerio ha acordado que, interin se crean, con carácter normal, los Jurados mixtos de la Propiedad rústica, instituidos por Decreto de 7 de Mayo último, y a tenor de lo dispuesto por el artículo 29 del mismo, se proceda a la constitución de los Jurados mixtos circunstanciales y comarcales de la Propiedad rústica en Trujillo (Cáceres), Villamartín (Cádiz), Cazalla de la Sierra (Sevilla), Fuente-



cantos (Soria), Navalcarnero (Madrid), San Martín de Valdeiglesias (Madrid), partidos de Cocentaina y Alcoy, residencia Villena (Alicante); Huéscar (Granada), Fuenteovejuna (Córdoba), Navalmoral de la Mata (Cáceres), Calahorra (Logroño) y Ecija (Sevilla), con todas las facultades que les están concedidas por el artículo 12 del mencionado Decreto.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 7 de Agosto de 1931.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Acción Social.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4.º del Decreto de 7 de Mayo último,

Este Ministerio ha acordado la constitución de un Jurado mixto del Trabajo rural, con capitalidad en Mataró y con jurisdicción en todos los pueblos de este partido judicial, acordando también que los seis Vocales a que el artículo 5.º de la mencionada disposición se refiere sean designados: tres por Mataró, uno por Vilasar de Mar, otro por Premiá de Mar y otro por Masnou, con carácter circunstancial.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 7 de Agosto de 1931.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Acción Social.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4.º del Decreto de 7 de Mayo último,

Este Ministerio ha acordado la constitución de un Jurado mixto del Trabajo rural con capitalidad en Navalmoral de la Mata (Cáceres) y con jurisdicción en todos los pueblos de este partido judicial, segregándose del Jurado mixto creado para toda la provincia de Cáceres por Orden de este Ministerio fecha 11 de Junio último, y ateniéndose para aquella constitución a lo dispuesto en el artículo 2.º de la mencionada Orden de 11 de Junio del corriente año.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 7 de Agosto de 1931.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Acción Social.

Ilmo. Sr.: Vistos los escritos dirigidos a este Ministerio por la Comunidad

de bienes Richard Gans, Fundación Tipográfica Lencina y Fundación Tipográfica Nacional, Presidente y Secretario de la Sociedad de Fundidores Tipográficos y certificación suscrita por el señor Secretario de los Comités paritarios interlocales de Artes Gráficas de Madrid, transcribiendo escrito por el cual el primero de dichos Comités contesta al mencionado en primer lugar de los señores patronos fundidores:

Resultando que por las entidades Comunidad de bienes Richard Gans, Fundación Tipográfica Lencina y Fundación Tipográfica Nacional, se solicita que la rama industrial de fundición tipográfica se encuentre adscrita, para los efectos de pertenecer al correspondiente Comité paritario, al número 4.º, Siderurgia, Metalurgia y Derivados, del grupo A), que para la clasificación corporativa profesional establece el Decreto de Organización Corporativa Nacional de 26 de Noviembre de 1926, texto refundido, en razón a que la fundición de caracteres de imprenta constituye una industria de transformación de metales:

Resultando que por la Sociedad de Fundidores Tipográficos se alega para considerar que la industria de fundición tipográfica debe pertenecer corporativamente al Comité de Artes Gráficas, que además de estar ceñida dicha industria exclusivamente a la producción de material para imprentas, hay una Sociedad Editorial y varios periódicos que poseen máquinas de fundir tipos de letra a cargo de obreros especiales en la fundición tipográfica:

Resultando que en el escrito aprobado por el Comité paritario de Artes Gráficas para su elevación a este Ministerio se aducen nuevas razones para legitimar el que la industria fundidora de tipos para imprenta se incluya en el Comité paritario de Artes Gráficas, señalando especialmente que los propios patronos han considerado siempre a los fundidores de letras como obreros de Artes Gráficas, debiendo recordarse, en prueba de ello, que en el "lok-out" de los patronos metalúrgicos del año 1923 continuaron trabajando los obreros de las fundiciones de letras, y que actualmente, en el conflicto metalúrgico en que ha habido "lok-out" y huelga al mismo tiempo, aquellos obreros, a pesar de ser asociados a la misma Unión General que todos los metalúrgicos, han continuado trabajando por considerarse de las Artes Gráficas, y además que nada se alegó en contra cuando se convocaron las elecciones del Comité paritario de Artes Gráficas:

Considerando que si bien el hecho

de dedicarse exclusivamente el material que producen las fábricas de fundición tipográfica al servicio de las imprentas determinaría que se incorporara dicha industria a las demás ramas profesionales que integran el concepto general de Artes Gráficas, es hecho de que en una casa editorial y en varias Empresas periodísticas se realice la labor de fundición tipográfica por obreros especializados unidos a los que ejecutan las restantes labores gráficas efectuadas en las respectivas imprentas, lleva a la conclusión de que sea en el Comité general de Artes Gráficas donde estén incluidas todas las actividades profesionales que por las Artes Gráficas en sus varias modalidades se realicen, incluyendo, por tanto, en el repetido Comité la industria de fundición tipográfica, bien se lleve a cabo en los propios locales de las imprentas dedicadas a la tirada de periódicos o ediciones de otra clase de producción gráfica:

Considerando, sin embargo, que debe existir la debida separación en el Comité de Artes Gráficas entre los profesionales que lo integran en la actualidad y la industria de fundición tipográfica a fin de que en cada especialidad de trabajo entiendan representaciones patronales y obreras específicamente caracterizadas,

Este Ministerio ha tenido a bien declarar que la industria de fundición tipográfica debe estar incorporada al Comité paritario de Artes Gráficas, creándose en él una sección singular de la mencionada industria de fundición, compuesta de dos Vocales patronos efectivos e igual número de obreros con sus respectivos suplentes, convocando al efecto las correspondientes elecciones.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 8 de Agosto de 1931.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: En atención a las razones expuestas por el Profesor auxiliar don Antonio López-Manzanares y Albi, Secretario de la Escuela Elemental del Trabajo de Béjar,

Este Ministerio ha tenido a bien admitirle la dimisión del cargo de referencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 8 de Agosto de 1931.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo solicitado por el Profesor auxiliar de la Escuela Superior del Trabajo de Béjar, D. Antonio López-Manzanares Albi,

Este Ministerio ha tenido a bien aceptarle la renuncia que ha presentado del cargo de Secretario del expresado Centro docente.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 8 de Agosto de 1931.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: A propuesta del Patronato local de Formación Profesional de La Coruña,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D. Francisco Rey Barral Secretario de la Escuela Elemental del Trabajo de dicha capital.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 8 de Agosto de 1931.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo que previene el artículo 34 del libro quinto del vigente Estatuto de Formación Profesional, de 21 de Diciembre de 1928,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D. Jesús Agreda del Castillo Director de la Escuela Superior del Trabajo, de Cádiz,

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos precedentes. Madrid, 8 de Agosto de 1931.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo 34 del libro quinto del vigente Estatuto de Formación Profesional, de 21 de Diciembre de 1928, y a propuesta del Claustro ordinario de la Escuela Superior del Trabajo, de Las Palmas,

Este Ministerio ha acordado nombrar al Profesor numerario D. Jesús Massa y Moreno Director del mencionado Centro docente.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 8 de Agosto de 1931.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo,

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D. Luis Fernández García de Ovi-

rós, Director de la Escuela Elemental del Trabajo, de Oviedo,

Este Ministerio ha tenido a bien admitirle la dimisión del expresado cargo.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 8 de Agosto de 1931.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia remitida por la Sociedad de Trabajadores de la Tierra, de Tomelloso, a la que acompañan el Reglamento de su constitución en Sociedad legal y los Estatutos por duplicado de su agrupación para la explotación de predios rústicos en arrendamiento colectivo, según indica el Decreto de 19 de Mayo de 1931 y el Reglamento para su aplicación de 8 de Julio de 1931, y teniendo en cuenta que tanto la certificación de constitución como los Estatutos se encuentran por completo dentro de lo ordenado por la Ley, sin existir contradicción alguna en ninguno de sus artículos,

Este Ministerio ha acordado aprobar los referidos Estatutos, autorizándose a esta Sociedad para que pueda celebrar contratos de arrendamiento colectivo, con arreglo a lo dispuesto, debiendo ser publicada esta aprobación en la GACETA DE MADRID y trasladada al *Boletín Oficial de la provincia de Ciudad Real*.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 8 de Agosto de 1931.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Acción Social.

Ilmo. Sr.: De conformidad con el resultado de las elecciones a su tiempo verificadas para designar las representaciones patronal y obrera del Comité paritario local de Panadería, de Vigo.

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Vocales del expresado Comité a los señores siguientes:

Vocales patronos efectivos: D. Angel Roboredo, D. Antonio Valcárcel, don Odilo Porengo, D. Manuel Vázquez y D. Domingo Alonso.

Vocales patronos suplentes: D. Benigno Alonso, D. Antonio Lemus, don Daniel Fernández, D. Damián García y D. Rafael Casal.

Vocales obreros efectivos: D. Antonio Abalde Alonso, D. José Franco Prado, D. José Antela Conde, D. José Martínez y D. Alfonso R. Rodríguez.

Vocales obreros suplentes: D. José Durán Vázquez, D. Eduardo Villaver-

de, D. Adolfo Obence, D. Luis Costas Vidal y D. Manuel Sánchez.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 8 de Agosto de 1931.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el Presidente de la Sección de Propiedad rústica de la Comisión mixta Arbitral Agrícola,

Vengo en disponer que, al igual del que existe para los organismos arbitrales de la Industria Remolachero-Azucarera, se redacte para los Jurados mixtos de la Propiedad rústica un Reglamento-tipo para su régimen interno.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 10 de Agosto de 1931.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Acción Social

Ilmo. Sr.: Haciendo uso de las facultades conferidas por el Decreto de Organización Corporativa Nacional de 26 de Noviembre de 1926, texto refundido,

Este Ministerio ha dispuesto que quede sin efecto la designación de don Antonio Ramírez González para el cargo de Vicepresidente de la Agrupación administrativa de Comités paritarios del Comercio en general, Comercio de la Alimentación; Agua, Gas y Electricidad, y Transportes, de Córdoba, y que sea nombrado para sustituirle D. Cristóbal Rodríguez Gerez.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 10 de Agosto de 1931.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vistas las vacantes de Vocales patronos existentes en el Comité paritario de Agua, Gas y Electricidad, de Córdoba, y las designaciones realizadas por la Comisión Anónima Menjemor,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Vocales patronos, efectivos y suplente, del expresado Comité, a don Carlos Sicilia Toledano y a D. Javier Larrú Sierra, respectivamente.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 11 de Agosto de 1931.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vistas las vacantes de Vocales patronos efectivos existentes en el Comité paritario de Transportes Marítimos (Carga y Descarga) de Málaga y las designaciones realizadas por la Asociación patronal respectiva,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Vocales patronos efectivos del expresado Comité a D. Augusto García Camellín y D. Francisco Sierra Iurriaga.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 11 de Agosto de 1931.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Considerando atendibles las razones expuestas por el Profesor numerario de la Escuela Superior del Trabajo de Béjar, D. Juan Bueno Díaz,

Este Ministerio ha tenido a bien admitirle la dimisión que ha presentado del cargo de Director de la Escuela Superior del Trabajo de dicha población.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 11 de Agosto de 1931.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vistas las razones alegadas por el Profesor numerario D. Juan Bueno Díaz,

Este Ministerio ha acordado aceptarle la dimisión del cargo de Director de la Escuela Elemental del Trabajo de Béjar.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 11 de Agosto de 1931.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la quinta de las disposiciones adicionales del Decreto de Organización Corporativa Nacional de 26 de Noviembre de 1926, texto refundido, que dispone que los organismos paritarios una vez cumplidos los tres años de existencia legal deberán ser renovados en sus representaciones patronal y obrera, y considerando que los organismos paritarios de Artes Blancas de Barcelona, integrados por los de Panadería, Harinera y Molinería, Fabricación de galletas, Fabricación de pastas para sopa y Confiteros, Pasteleros y Reposteros han llegado al término de su vida legal,

Este Ministerio ha dispuesto lo siguiente:

1.º Que se verifique la renovación de los Comités paritarios de Artes Blancas, de Barcelona, que los integran los de Panadería, Harinera y Molinería, Fabricación de galletas, Fabricación de pastas para sopa y Confiteros, Pasteleros y Reposteros, conservando la misma jurisdicción y estructura que tienen actualmente y continuando las representaciones que hoy los integran en el ejercicio de sus funciones hasta tanto que, elegidas las nuevas, queden posesionadas.

2.º Que a los fines de renovación y de determinación de derecho electoral, se observarán las reglas siguientes:

a) En cuanto al Comité paritario de Panadería figurando inscritas en el Censo electoral social de este Ministerio las entidades patronales la Unión Industrial de Panaderos, con 118 obreros; la Federación de Industriales Panaderos, con 1.300 obreros, y la Liga Industrial de Panaderos, de Igualada y su comarca, con 35; así como las obreras Unión de Obreros Panaderos, de Mataró, con 50 socios, y La Espiga, de Barcelona, con 350, a ellas corresponde la designación de las respectivas representaciones en unión de aquellas otras de uno y otro carácter que se inscriban en el Censo electoral dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta disposición en la GACETA DE MADRID.

b) Por lo que se relaciona con el Comité paritario de Harinera y Molinería tendrán derecho electoral la entidad patronal Asociación de Fabricantes de Harinas, con 409 obreros, en unión de las que de la misma índole se inscriban en el Censo electoral en el plazo a que se hace referencia en el número anterior, plazo que a su vez se hace extensivo a las entidades obreras de las que actualmente y de esta actividad no figura ninguna inscrita en dicho Censo, por lo que las que se inscriban serán las que tendrán derecho a elegir representantes.

c) En relación con el Comité paritario de Fabricantes de Galletas, a virtud de no existir en la actualidad inscrita en el Censo electoral social ninguna entidad patronal ni obrera que a esta rama de la industria se refiera, tendrán derecho electoral sólo aquellas que se inscriban en el plazo de veinte días que queda indicado en el apartado a).

d) Por lo que se refiere al Comité paritario de fabricación de pastas para sopa, figurando inscrita en el Censo electoral social la entidad patronal

Unión de Fabricantes de Pastas para Sopa, con 320 obreros, ella será la que habrá de designar los Vocales de su representación en unión de las que de análogo carácter se inscriban en el tan repetido plazo de veinte días convenido en el apartado a), plazo en el cual habrán de inscribirse asimismo las entidades obreras que deseen tomar parte en la elección, puesto que actualmente ninguna de este carácter figura inscrita.

e) En lo que se refiere al Comité paritario de Confiteros, Pasteleros y Reposteros, elegirá la entidad patronal Centro Industrial de Confeitería y Pastelería, con 875 obreros, única inscrita en el Censo electoral social, en unión de las que se inscriban en el tan mencionado plazo detallado en el apartado a), en el cual asimismo podrán inscribirse las entidades obreras que a bien lo tengan, las cuales serán las que intervendrán en la elección por no existir actualmente ninguna inscrita; y

3.º Que una vez transcurrido el plazo a que se refiere el apartado a) del número anterior, se determinará aqué en el cual habrán de celebrarse las elecciones con especificación concreta de las entidades con derecho a tomar parte en las mismas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 11 de Agosto de 1931.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la quinta de las disposiciones adicionales del Decreto de Organización Corporativa Nacional de 26 de Noviembre de 1926, texto refundido, que preceptúa que los Comités paritarios, una vez cumplidos los tres años de existencia legal, habrán de ser renovados en sus representaciones patronal y obrera, y considerando que el Comité paritario de Modistería, Peletería y Ropa Blanca, de Madrid, ha cumplido los tres años de existencia legal,

Este Ministerio ha dispuesto lo siguiente:

1.º Que se renueven las representaciones patronal y obrera del Comité paritario de Vestido y Tocado (Modistería, Peletería y Ropa Blanca), de Madrid, conservando la misma jurisdicción que actualmente tiene, el mismo número de Vocales e igual estructura y continuando los actuales Vocales en el ejercicio de sus funciones hasta el momento en que tomen posesión de sus cargos los Vocales de nueva elección.

2.º Que figurando inscrita en el Censo electoral social de este Ministe

io las entidades obreras Sindicato Obrero Femenino de Costureras de Ropa Blanca, con 55 socios, y el Sindicato Obrero Femenino de Modistas, con 206 socios, a ellas corresponde la designación de la representación de este carácter, en unión de aquellas otras entidades que se inscriban en el mencionado Censo dentro del plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este Orden en la GACETA DE MADRID, plazo que se hace extensivo a las entidades patronales de esta modalidad industrial, de las cuales actualmente no figura ninguna inscrita en el tan referido Censo, habiendo de ser, por consecuencia, aquellas que se inscriban las que tendrán derecho a elegir Vocales.

2.º Que una vez transcurrido el plazo a que se hace referencia en el número anterior se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación concreta de las entidades con derecho a tomar parte en las mismas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 11 de Agosto de 1931.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vistas las vacantes existentes en el Comité paritario de Transportes marítimos—Carga y Descarga—del puerto de Málaga y las designaciones realizadas por la Asociación Patronal Mercantil e Industrial,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Vocales patronos efectivos de dicho organismo paritario a don Augusto García Camellín y D. Francisco Sierra Iturriaga.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 12 de Agosto de 1931.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el presupuesto que para el actual ejercicio de 1931 propone la Agrupación administrativa de los Comités paritarios de Artes Blancas—Panadería, Harinería y Molinería—y Transportes terrestres, de la provincia de Badajoz; el acuerdo de la Junta Administrativa de los Comités paritarios de la 11.ª Región, contrario a que se establezca un nuevo presupuesto para la Agrupación mencionada, dado que los recursos totales producto de la cuota corporativa no bastarán para cubrir las atenciones de

los organismos paritarios de la Región que tienen ya presupuesto aprobado, y el parecer de que la repetida Agrupación se incorpore a la de Comités de Comercio en general, Comercio de la Alimentación, Despachos, Oficinas y Banca,

Este Ministerio ha dispuesto que los Comités paritarios de Artes Blancas—Panadería, Harinería y Molinería—y Transportes terrestres de Badajoz se refundan y pasen a formar una sola Agrupación con los de Comercio en general, Comercio de la Alimentación y Despachos, Oficinas y Banca.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 12 de Agosto de 1931.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Designados por las entidades invitadas a ello, los representantes para la Conferencia Nacional minera, cuya constitución fué acordada por Orden de 31 de Julio último,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que dicha Conferencia se reúna en Madrid el día 18 del actual, a las diez de la mañana, bajo la Presidencia de V. I., que, al efecto, deberá convocar a los representantes nombrados, los cuales son los siguientes:

*Patronos.*—D. Rafael Riego y de Ramón, D. Ricardo Gondra Lazurtegui, D. Luis de Lamana y Lizarbe, D. Santiago Baselga, D. Mariano Balzola, don José Agudo y Gutiérrez de la Losilla, D. Manuel Fernández Balbuena, don José María Cabañas y D. Alfonso Figueroa López.

*Obreros.*—D. Ramón G. Peña, don Amador Fernández Montes, D. Víctor Gómez, D. Adrián Fernández Gutiérrez, D. Juan Palomino Ruiz, D. Benito Bonales, D. Agustín Marcos Escudero, D. Miguel Ranchal y D. Federico Montesinos.

*Técnicos.*—Por el Ministerio de Hacienda, D. José Gil de Ramales; por el Ministerio de Fomento, D. Luis Gamboa y Robles; por el Ministerio de Economía Nacional, D. Antonio Mayorga Briones; por el Ministerio de Trabajo y Previsión, el Subdirector general de Trabajo, D. Juan Relinque Esparragosa.

Lo que participo a V. I. a los efectos indicados. Madrid, 13 de Agosto de 1931.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

## MINISTERIO DE ECONOMIA NACIONAL

### ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el escrito que, por conducto del Sr. Gobernador civil de Teruel, cursó D. Gregorio Jesús López Lucía, dueño de la central eléctrica La Salumi, situada en la villa de Calamocha, como impugnación del informe del Verificador oficial de contadores de 10 de Septiembre de 1930, en el que se afirma que la referida central dispone de energía suficiente para hacer a los vecinos de dicho pueblo, D. Julio Negro y D. Carlos Martín Gil, el suministro de energía, para alumbrado, que tienen pedido.

Oída la Asesoría jurídica de este Ministerio, y de conformidad con su informe:

Considerando que el escrito antedicho y en el que se solicita se gire una visita a la central, está deducido fuera del plazo de quince días que se le concedió en el recurso de alzada interpuesto por él y que ha sido resuelto por la Subsecretaría con fecha 1.º de Junio de 1931, y, poniendo esta resolución fin a la vía administrativa, contra la misma no cabe otro recurso que el contencioso-administrativo, ya que las resoluciones de segunda instancia no pueden ser rectificadas por la misma Administración, sino cuando se fundan en error de hecho, que de los documentos que figuran en el expediente no se aprecia,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se desestime el escrito interpuesto por D. Gregorio Jesús López Lucía, notificándole que contra el acuerdo de 1.º de Junio del año actual, que resolvió su recurso de alzada, no cabe otro que el contencioso-administrativo ante el Tribunal Supremo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 5 de Agosto de 1931.

P. D.,

B A R B E Y

Señor Director general de Industria.

Ilmo. Sr.: Por Real orden de 11 de Marzo del corriente año, inserta en la GACETA DE MADRID correspondiente al 24 del mismo, se dispuso la apertura del concurso para la provisión por traslado de la plaza de Ingeniero Fiel Contraste de Pesas y Medidas de Guipúzcoa, con arreglo a las normas establecidas en el Real decreto de 22 de Noviembre de 1924 y Real orden de 31 de Mayo de 1928.

Resultando que dentro del plazo fijado en la misma para la presentación de instancias han solicitado tomar parte en dicho concurso los Fieles Contrastes de Pesas y Medidas don Sergio Indurain, D. Bartolomé Corominas, D. José Morán, D. José María Salord, D. Julián González Suso, don Santiago Bergareche, D. Jaime Petit, D. Luis Bittini, D. Ricardo Calvo, don Luis Cot, D. Luis Balari, D. Manuel González Carbajal, D. Pedro Hacar, D. Buenaventura Solá y los Ingenieros Industriales D. Pedro Calvo y Pablo y D. Antonio Aranzadi, el primero de ellos afecto al Ministerio de Economía Nacional:

Resultando que en el artículo 5.º del Real decreto de 22 de Noviembre de 1924 (GACETA del 26 de Noviembre) se prescribe que las vacantes que se produzcan en las distintas plantillas de las Inspecciones provinciales de Industria, hoy Jefaturas Industriales, se cubrirán mediante un primer concurso entre los funcionarios de la misma plantilla, estén o no en activo, y en el que se dará la preferencia al mayor tiempo del servicio activo, y en el 9.º de la ya citada Real orden de 31 de Mayo de 1928 (GACETA del 13 de Junio) que las vacantes que por cualquier causa se produzcan en las diferentes plantillas de los distintos servicios encomendados a las Jefaturas Industriales... se cubrirán por concurso de traslado, con arreglo al siguiente orden de méritos:

1.º Ingenieros industriales que presten o hayan prestado servicio en la misma plantilla de otra provincia.

2.º Ingenieros del Cuerpo comprendidos en cualquiera de los grupos del artículo 1.º de la presente Real orden.

3.º Funcionarios que, sin poseer el título de Ingeniero industrial, desempeñen actualmente cargo de Ingeniero en alguna Inspección provincial.

Dentro de cada una de estas categorías de mérito será preferido el que tenga más años de servicio efectivo:

Resultando que por Orden de 5 del corriente Agosto, recaída en el expediente objeto de la presente resolución, se dispone:

Primero. Que se provea únicamente la vacante de Guipúzcoa, sin resultas.

Segundo. Que se tramite este expediente con arreglo a las disposiciones anteriores a la publicación del Real decreto de 19 de Marzo de 1931, referente al Reglamento del Cuerpo de Ingenieros Industriales:

Considerando que entre los concursantes Fieles contrastes de Pesas y

Medidas es el de mayor antigüedad D. Julián González Suso,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D. Julián González Suso, en virtud de concurso de traslado, Fiel contraste de Pesas y Medidas de la provincia de Guipúzcoa, quedando en su consecuencia vacante la demarcación Oeste, de Madrid, que actualmente desempeña.

Lo que de Orden digo a V. I. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 8 de Agosto de 1931.

P. D.,  
BARBEY

Señor Director general de Industria.

## MINISTERIO DE COMUNICACIONES

### ORDEN

Ilmo. Sr.: Con el fin de proveer una vacante de Profesor eventual de vuelos en la Escuela Superior Aerotécnica,

He dispuesto se abra un concurso libre entre españoles, para el cual se consideran condiciones imprescindibles, la de ser piloto aviador y haber desempeñado clases de vuelos, y condiciones preferentes, cumplidas las anteriores, ser Observador o estar especializado en navegación y vuelos sin visibilidad.

Las instancias, acompañadas de los documentos acreditativos de la competencia y méritos que posean los solicitantes, se dirigirán al Ilmo. Sr. Director general de Aeronáutica civil (Presidencia del Consejo, paseo de la Castellana, 3), debiendo ser presentadas en el plazo de veinte días, contados a partir de la fecha de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y el de los interesados. Madrid, 13 de Agosto de 1931.

MARTINEZ BARRIOS

Señor Director general de Aeronáutica civil.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo informado por el Claustro de Profesores de la Escuela Superior de Aerotécnica, he dispuesto sean designados como alumnos del mencionado Centro los opositores siguientes, que han ingresado en la convocatoria de Julio de 1931:

- D. Federico Keller Arquiga.
- D. Fernando Pedruelo Zabal.
- D. Pedro Fernández Bujarrabal.
- D. Alfredo Kindelán y N. del Pino.
- D. Antonio Medialdea Ruiz.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento. Madrid, 13 de Agosto de 1931.

MARTINEZ BARRIOS

Señor Director general de Aeronáutica civil.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### Gobierno de la República

#### PRESIDENCIA

#### JUNTA CALIFICADORA DE ASPIRANTES A DESTINOS PUBLICOS

CONCURSO EXTRAORDINARIO DEL MES DE JULIO DE 1931

*Relación nominal de las clases del Ejército y de la Armada, propuestas para tomar parte en las oposiciones anunciadas en 8 de dicho mes (GACETA núm. 189), para proveer la plaza de Meritorio de Intervención del Ayuntamiento de Marín (Pontevedra).*

Soldado Manuel Alvarez Casado.  
Idem Manuel Alvarez Casado.

Admitido a reserva de que remita los documentos que se indican, dentro del plazo de diez días a partir de la fecha de esta publicación, soldado Argimiro Rodríguez Fernández. Certificado de carencia de antecedentes penales.

NOTA.—No obstante haberse ya rectificado en la GACETA del 29 de Julio próximo pasado el error observado en la convocatoria publicada en la del día 8 del mismo mes, se advierte a las clases propuestas que el sueldo que tiene asignado la plaza vacante de referencia es el de 360 pesetas anuales.

Madrid, 13 de Agosto de 1931.—El Presidente accidental, Juan Vaxeras.

*Relación nominal de las clases del Ejército y de la Armada, propuestas para tomar parte en las oposiciones anunciadas en 8 de dicho mes (GACETA núm. 189), para proveer plaza de Oficial primero de Secretaría del Ayuntamiento de Torres (Jaén).*

Cabo Miguel Cabezas Nager.

Madrid, 13 de Agosto de 1931.—El Presidente accidental, Juan Vaxeras.

*Relación nominal de las clases del Ejército y de la Armada, propuestas para tomar parte en las oposiciones anunciadas en 8 de dicho mes (GACETA núm. 189), para proveer las plazas de Oficial segundo y Auxiliar de Secretaría del Ayuntamiento de Elche (Alicante).*

Cabo Ernesto Carpio Baltasar, de treinta y un años de edad.

Admitido a reserva de que remita los documentos que se indican, den-

tro del plazo de diez días a partir de la fecha de esta publicación, Cabo Enrique Sánchez Blanco, de veintisiete años. Certificados de reconocimiento facultativo y de carencia de antecedentes penales.

Madrid, 13 de Agosto de 1931.—El Presidente accidental, Juan Vaxeras.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Solicitada por D. Ramiro Llera y Téitez de Abarca, Administrador-Depositario que ha sido del Manicomio de Santa Isabel, de Leganés, de cuyo cargo cesó en 23 de Abril último, la devolución de la fianza de 8.000 pesetas prestada para responder de dicho cargo y a disposición de este Ministerio.

Esta Dirección general lo hace público por medio de este anuncio, a fin de que en el término de quince días, contados desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, puedan presentar en este Centro directivo, antes de acordar la devolución de dicha fianza, cuantos se crean con derecho, si existen, al percibo de cantidades pendientes de pago, si las hubiera, por el citado ex Administrador por obras, suministros y otros conceptos.

Madrid, 13 de Agosto de 1931.—El Director general, Luis Recaséns Siches.

## MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

### SUBSECRETARIA

Se halla vacante en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza, de Baza, la plaza de Catedrático de la asignatura de Literatura española, que ha de proveerse por concurso general de traslado (segundo turno) conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos o Profesores Auxiliares de Institutos que desempeñen o hayan desempeñado asignatura igual a la vacante o de indudable analogía.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirvan, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días para los que tengan su destino en la Península o Baleares, y quince días más para los que le tengan en Canarias, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, bien entendido que las instancias, documentadas, han de tener entrada en el Registro general de este Ministerio dentro de los plazos marcados.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid, 10 de Agosto de 1931.—El Subsecretario, Domingo Barnés.

Se halla vacante en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Pontevedra la plaza de Catedrático de la asignatura de Latín, que ha de proveerse por concurso general de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos o Profesores Auxiliares de Institutos que desempeñen o hayan desempeñado asignatura igual a la vacante o de indudable analogía.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirvan, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días para los que tengan su destino en la Península o Baleares y quince días más para los que le tengan en Canarias, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, bien entendido que las instancias, documentadas, han de tener entrada en el Registro general de este Ministerio dentro de los plazos marcados.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid, 10 de Agosto de 1931.—El Subsecretario, Domingo Barnés.

Se halla vacante en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Jerez de la Frontera la plaza de Catedrático de la asignatura de Matemática, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos de Institutos que desempeñen o hayan desempeñado asignatura igual a la vacante o de indudable analogía.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirvan, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días para los que tengan su destino en la Península o Baleares y quince días más para los que le tengan en Canarias, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, bien entendido que las instancias, documentadas, han de tener entrada en el Registro general de este Ministerio dentro de los plazos marcados.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid, 10 de Agosto de 1931.—El Subsecretario, Domingo Barnés.

Se halla vacante en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Osuna la plaza de Catedrático de la asignatura de Agricultura, que ha de proveerse por concurso general de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos o Profesores Auxiliares de Institutos que desempeñen o hayan desempeñado asignatura igual a la vacante o de indudable analogía.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirvan, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, para los que tengan su destino en la Península o Baleares, y quince días más para los que le tengan en Canarias, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, bien entendido que las instancias, documentadas, han de tener entrada en el Registro general de este Ministerio, dentro de los plazos marcados.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, sin más aviso que el presente.

Madrid, 10 de Agosto de 1931.—El Subsecretario, Domingo Barnés.

Se halla vacante en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Avila la plaza de Catedrático de la asignatura de Lengua Francesa, que ha de proveerse por concurso general de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos o Profesores Auxiliares de Institutos que desempeñen o hayan desempeñado asignatura igual a la vacante o de indudable analogía.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirvan, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, para los que tengan su destino en la Península o Baleares, y quince días más para los que le tengan en Canarias, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, bien entendido que las instancias, documentadas, han de tener entrada en el Registro general de este Ministerio, dentro de los plazos marcados.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, sin más aviso que el presente.

Madrid, 10 de Agosto de 1931.—El Subsecretario, Domingo Barnés.

Se halla vacante en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza, de Soria, la plaza de Catedrático de la asig-

natura de Historia Natural, que ha de proveerse por concurso general de traslado (segundo turno) conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos o Profesores auxiliares de Institutos que desempeñen o hayan desempeñado asignatura igual a la vacante o de indudable analogía.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirvan, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días para los que tengan su destino en la Península o Baleares, y quince días más para los que le tengan en Canarias, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID; bien entendido que las instancias, documentadas, han de tener entrada en el Registro general de este Ministerio dentro de los plazos marcados.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid, 10 de Agosto de 1931.—El Subsecretario, Domingo Barnés.

Se halla vacante en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza, de Mahón, la plaza de Catedrático de la asignatura de Lengua francesa, que ha de proveerse por concurso general de traslado (segundo turno), conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos o Profesores auxiliares de Institutos que desempeñen o hayan desempeñado asignatura igual a la vacante o de indudable analogía.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirvan, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días para los que tengan su destino en la Península o Baleares, y quince días más para los que le tengan en Canarias, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID; bien entendido que las instancias, documentadas, han de tener entrada en el Registro general de este Ministerio dentro de los plazos marcados.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid, 10 de Agosto de 1931.—El Subsecretario, Domingo Barnés.

Se halla vacante en el Instituto Nacional de segunda enseñanza de Osuna la plaza de Catedrático de la asignatura de Física y Química, que ha de proveerse por concurso general de traslado (segundo turno), conforme a lo

dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos o Profesores Auxiliares de Institutos que desempeñen o hayan desempeñado asignatura igual a la vacante o de indudable analogía.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirvan, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días para los que tengan su destino en la Península o Baleares, y quince días más para los que le tengan en Canarias, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID; bien entendido que las instancias, documentadas, han de tener entrada en el Registro general de este Ministerio, dentro de los plazos marcados.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid, 10 de Agosto de 1931.—El Subsecretario, Domingo Barnés.

Se halla vacante en el Instituto Nacional de segunda enseñanza de Zafra la plaza de Catedrático de la asignatura de Filosofía, que ha de proveerse por concurso general de traslado (segundo turno), conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos o Profesores Auxiliares de Institutos que desempeñen o hayan desempeñado asignatura igual a la vacante o de indudable analogía.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirvan, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días para los que tengan su destino en la Península o Baleares, y quince días más para los que le tengan en Canarias, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID; bien entendido que las instancias, documentadas, han de tener entrada en el Registro general de este Ministerio, dentro de los plazos marcados.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid, 10 de Agosto de 1931.—El Subsecretario, Domingo Barnés.

Se halla vacante en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Osuna la plaza de Catedrático de la asignatura de Literatura española, que ha de proveerse por concurso general de traslado (segundo turno), conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos o Profesores auxiliares de

Institutos que desempeñen o hayan desempeñado asignatura igual a la vacante o de indudable analogía.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirvan, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días para los que tengan su destino en la Península o Baleares y quince días más para los que le tengan en Canarias, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID; bien entendido que las instancias, documentadas, han de tener entrada en el Registro general de este Ministerio dentro de los plazos marcados.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid, 10 de Agosto de 1931.—El Subsecretario, Domingo Barnés.

Se halla vacante en el Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Tortosa la plaza de Catedrático de la asignatura de Matemáticas, que ha de proveerse por concurso general de traslado (segundo turno), conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos o Profesores auxiliares de Institutos que desempeñen o hayan desempeñado asignatura igual a la vacante o de indudable analogía.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirvan, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días para los que tengan su destino en la Península o Baleares y quince días más para los que le tengan en Canarias, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID; bien entendido que las instancias, documentadas, han de tener entrada en el Registro general de este Ministerio dentro de los plazos marcados.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid, 10 de Agosto de 1931.—El Subsecretario, Domingo Barnés.

En cumplimiento de lo prevenido en Orden de esta fecha,

Esta Subsecretaría ha dispuesto que se anuncie para su provisión en propiedad, al turno de oposición entre Auxiliares, la Cátedra de Oftalmología, con su clínica, de la Facultad de Medicina de la Universidad de Valencia, dotada con el sueldo anual de 6.000 pesetas.

Para ser admitido a estas oposiciones, se requieren las condiciones si-

guientes, exigidas en el artículo 2.º del Reglamento de oposiciones a Cátedras universitarias de 25 de Junio último:

- 1.º Ser español.
- 2.º No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos.
- 3.º Haber cumplido veintitrés años de edad.

4.º Tener el título que exija la legislación vigente para el desempeño de la vacante o el certificado de aprobación de los ejercicios correspondientes al mismo, pero entendiéndose que el opositor que obtuviere la plaza no podrá tomar posesión de ella sin la presentación del título académico referido.

5.º Estar en alguno de los casos que, para el turno de Auxiliares, establece el Real decreto de 15 de Julio de 1921.

En estricto cumplimiento del artículo 3.º del mismo Reglamento, las condiciones de admisión expirarán al terminar el plazo señalado para la convocatoria respectiva.

El plazo improrrogable de presentación de solicitudes en el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes será el de dos meses, a contar desde la publicación del presente anuncio en la GACETA DE MADRID.

Los aspirantes deberán justificar ante el Tribunal, por medio del correspondiente recibo, haber abonado los derechos establecidos por Real orden de 24 de Marzo de 1925, GACETA del 30.

Madrid, 10 de Agosto de 1931.—El Subsecretario, Domingo Barnés.

En cumplimiento de lo prevenido en Orden de esta fecha,

Esta Subsecretaría ha dispuesto que se anuncie para su provisión en propiedad, al turno de oposición entre Auxiliares, la Cátedra de Farmacia práctica y Legislación relativa a la Farmacia y prácticas por los alumnos en la preparación de medicamentos y despacho de recetas, de la Facultad de Farmacia de la Universidad Central, dotada con el sueldo anual de 6.000 pesetas y 1.000 más de aumento.

Para ser admitido a estas oposiciones, se requieren las condiciones siguientes, exigidas en el artículo 2.º del Reglamento de oposiciones a Cátedras universitarias de 25 de Junio último:

- 1.º Ser español.
- 2.º No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos.
- 3.º Haber cumplido veintitrés años de edad.

4.º Tener el título que exija la legislación vigente para el desempeño de la vacante o el certificado de aproba-

ción de los ejercicios correspondientes al mismo, pero entendiéndose que el opositor que obtuviere la plaza no podrá tomar posesión de ella sin la presentación del título académico referido.

5.º Estar en alguno de los casos que, para el turno de Auxiliares, establece el Real decreto de 15 de Julio de 1921.

En estricto cumplimiento del artículo 3.º del mismo Reglamento, las condiciones de admisión expirarán al terminar el plazo señalado para la convocatoria respectiva.

El plazo improrrogable de presentación de solicitudes en el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes será el de dos meses, a contar desde la publicación del presente anuncio en la GACETA DE MADRID.

Los aspirantes deberán justificar ante el Tribunal, por medio del correspondiente recibo, haber abonado los derechos establecidos por Real orden de 24 de Marzo de 1925, GACETA del 30.

Madrid, 11 de Agosto de 1931.—El Subsecretario, Domingo Barnés.

Se halla vacante en la Universidad de Valencia la Cátedra de Lógica fundamental, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado Cátedra igual a la vacante o de indudable analogía, por tratarse de la misma materia docente.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid, 11 de Agosto de 1931.—El Subsecretario, Domingo Barnés.

Se halla vacante en la Universidad de Santiago la Cátedra de Química or-

gánica aplicada a la Farmacia y prácticas de Laboratorio, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado Cátedra igual a la vacante o de indudable analogía, por tratarse de la misma materia docente.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid, 11 de Agosto de 1931.—El Subsecretario, Domingo Barnés.

#### DIRECCION GENERAL DE BELLAS ARTES

A los efectos de los artículos 14 y 15 del Reglamento de oposiciones de 8 de Abril de 1910,

Esta Dirección general hace saber que, a las anunciadas para proveer la vacante de Profesor auxiliar numerario del primer grupo de la Escuela de Cerámica Artística de Madrid, han presentado instancias dentro del término de la convocatoria, con las condiciones que la misma exige, quedando por tanto admitidos a dichas oposiciones D. Manuel Eguía García y don Ricardo Malloj y Rico; que el Tribunal que ha de juzgar los ejercicios queda integrado tal como aparece en la Orden ministerial de esta fecha, y que desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID empiezan a contarse los términos a que se refieren los precitados artículos 14 y 15 del Reglamento de oposiciones.

Madrid, 7 de Agosto de 1931.—El Director general, Orueta.

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.)  
Paseo de San Vicente, 20.